



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y EL PAGO DE IMPUESTOS:  
TÉCNICAS CONTABLES PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE OBLIGACIONES FISCALES

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :  
OYUKI ISABEL SALAS RÍOS

ASESOR: M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Los Pequeños Contribuyentes y el pago de impuestos:

Técnicas Contables para el cumplimiento de Obligaciones Fiscales

que presenta 1a pasante: Oyuki Isabel Salas Ríos

con número de cuenta: 9406954-9 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**A T E N T A M E N T E**  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de agosto de 2005

PRESIDENTE MCE. Rosa María Olvera Medina

VOCAL L.C. Luis Yescas Ramírez

SECRETARIO MDF. Eduardo Solares Ugalde

PRIMER SUPLENTE C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por darme la sabiduría para cumplir uno de mis más grandes sueños.

### **A MIS PADRES**

Por el apoyo, cariño y comprensión, por guiar mi camino y estar junto a mí en los momentos más difíciles.

### **A LA UNAM**

Y a la FES Cuautitlan por permitirme ser parte de la Máxima Casa de Estudios.

### **A MIS HERMANOS**

Por su apoyo y cariño incondicional.

### **A MI ESPOSO ALBERTO**

Por su comprensión, complicidad e impulso para concluir una etapa más en mi vida.

## **DEDICATORIAS**

A MI HIJA HANNA

Por ser mi más grande amor y motivación.

# ÍNDICE

Pags.

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES 1

1.1. Marco Legal de las Contribuciones 1

1.2. Concepto y Clasificación de las Contribuciones 5

1.3. Concepto de Persona Física y Persona Moral 12

### CAPÍTULO 2. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 18

2.1. Antecedentes Históricos de los Pequeños Contribuyentes 18

2.2. Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes 30

2.3. Pequeños Contribuyentes en la Actualidad 43

### CAPÍTULO 3. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS AFECTOS A UN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE 53

3.1. Determinación del Impuesto Sobre la Renta 53

3.2. Determinación del Impuesto al Valor Agregado 57

3.3. Determinación de la PTU	66
3.4. Otras obligaciones de los Pequeños Contribuyentes	71
CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO	79
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFÍA	124

## ABREVIATURAS

<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>IMPAC</b>	Impuesto al Activo
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<b>REPECOS</b>	Régimen de Pequeños Contribuyentes
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## INTRODUCCIÓN

México es un país con gran extensión territorial pero con una gran necesidad de obtener ingresos, con lo que ha cobrado gran importancia el Artículo 31 fracción IV de nuestra constitución política, que establece la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de manera justa y equitativa. Para poder cumplir con lo anterior es determinante que el sistema tributario no sea tan complejo, pero con los constantes cambios en la economía nacional ha dado lugar a que cada día la economía informal crezca y la recaudación disminuya.

Por eso después de varios intentos por agrupar adecuadamente a todos los contribuyentes, y de buscar un régimen capaz de captar contribuciones de los pequeños comerciantes que sea comprensible y de fácil manejo, ya que carecen de una estructura administrativa completa que le permita llevar toda una contabilidad en forma; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite por medio del Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998, la reforma de la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes denominada “De las personas que realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General” para denominarse “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

El lector podrá conocer de manera práctica y sencilla los aspectos generales y legales de las contribuciones, identificar una persona física o moral. Conocer los cambios que ha sufrido este régimen desde su creación hasta la actualidad, ya que el presente trabajo pretende servir de guía para todas aquellas personas interesadas en conocer las características y obligaciones fiscales así como los aspectos fundamentales de este régimen.

Para una mejor comprensión del tema se presenta un caso práctico que ejemplifica de forma clara y concisa la determinación de los impuestos de una Persona Física que tributa dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual nos lleva paso a paso en el cálculo de cada uno de los impuestos afectos a este régimen, así como las formas que deben llenarse para su presentación ante el Sistema de Administración Tributaria o ante las instituciones bancarias según sea el caso.

# **CAPÍTULO 1: FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES**

## **1.1. MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES**

Los impuestos son tan antiguos como el hombre, la historia, la economía y la literatura. En todos los países y en todos los tiempos contienen temas relativos a los impuestos en los que se incluyen los tributos. Las primeras leyes tributarias existieron en:

- ⇒ Egipto
- ⇒ China
- ⇒ Mesopotámica
- ⇒ Europa

En México La Carta Magna, establece para todos los mexicanos, los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones de los cuales somos sujetos. El antecedente fundamental de los impuestos lo encontramos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 31 establece las obligaciones que tenemos como mexicanos, y específicamente la fracción IV, menciona que es nuestra obligación “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado o Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes.”

Es decir, todos los mexicanos (personas físicas y morales), además de los extranjeros que tengan residencia en territorio nacional o que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional están obligados a contribuir a los gastos públicos. Dichos tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y servicios públicos que debe presentar el Estado.

Impuesto es un tributo, gravamen que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley designa como hecho generador de un crédito fiscal, se hace con el fin de obtener recursos para su sostenimiento. Además, de que un impuesto es equitativo cuando se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma situación tributaria y es proporcional ya que se cobra según la capacidad económica de los causantes.

Las características que toda contribución debe cumplir para considerarse como obligatoria son:

**De legalidad:** Este principio se encuentra contenido en el artículo 31, el cual se reafirma con las disposiciones contenidas en los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución, que dispone que el Congreso de la Unión debe de

discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que sean necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos, donde se concluye que los impuestos deben ser establecidos en una ley expedida por el Poder Legislativo.

**De Proporcionalidad:** La proporcionalidad se define como el principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su verdadera capacidad económica, afecten fiscalmente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente, y finalmente distribuir entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles en el país el impacto de la carga tributaria, a fin que la misma no sea soportado por una o varias fuentes en particular.

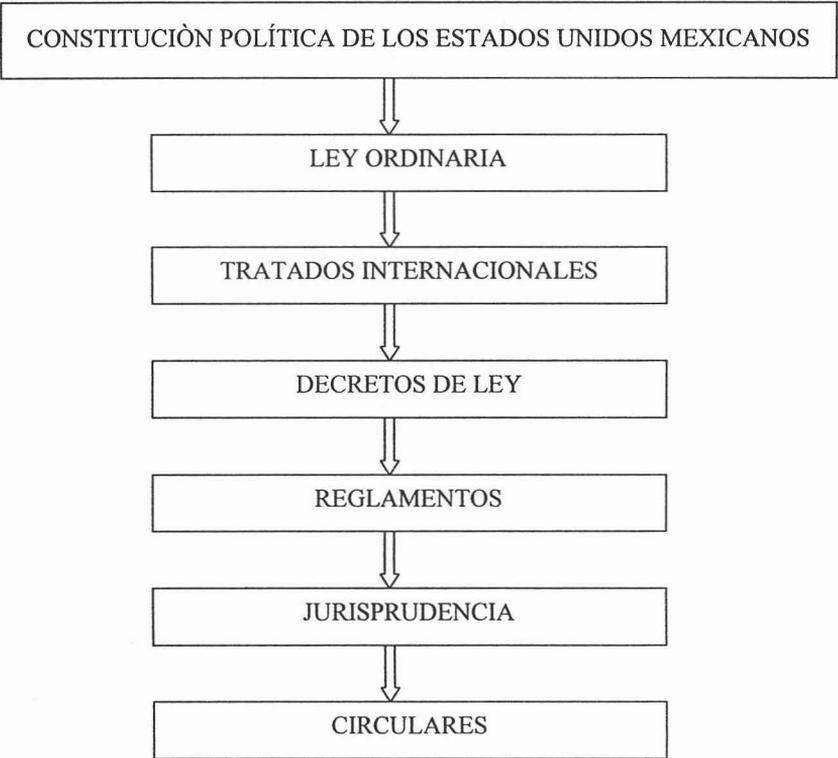
**De equidad:** Se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto.

**De Igualdad:** En el artículo 13 de la Constitución menciona que nadie puede ser juzgado por leyes privativas. Esto implica que a ningún contribuyente se le

pueden aplicar leyes tributarias específicas, éstas deben ser generales, iguales e impersonales.

**De Seguridad Jurídica:** Significa que todos los contribuyentes tienen la certeza de que la contribución se determina y se aplica conforme a las Leyes vigentes.

Las leyes de acuerdo a su importancia se jerarquizan de la siguiente manera



## 1.2. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Si estudiamos por partes, para poder comprender mejor su importancia sabremos que el contribuir según el Diccionario de la Lengua Española es “el invertir, el cooperar en algo”;

La contribución es la parte de la riqueza individual con la que obligatoriamente los habitantes deben contribuir con el Estado mexicano requiere de ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad a través del gasto público, por lo cual es importante detallar que tipos de ingresos son los que el Estado puede obtener.

Dentro de los ingresos encontramos que existen los fiscales y los no fiscales; los *ingresos fiscales* se refieren a las contribuciones, a los productos y a los aprovechamientos; por su parte los *ingresos no fiscales* son por ejemplo: los préstamos, la emisión de moneda, etc.. Pero sólo nos enfocamos a mencionar las contribuciones que son ingresos de tipo fiscal, las cuales obtiene el gobierno, para poder cumplir con los objetivos planteados en el beneficio de la sociedad.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, clasifica las contribuciones en cuatro tipos que son:

*CLASIFICACIÓN DE  
LAS CONTRIBUCIONES* { 1. Impuestos  
2. Aportaciones de Seguridad Social  
3. Contribuciones de Mejoras  
4. Derechos

## **IMPUESTOS**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.

Podemos decir entonces que los *impuestos* son contribuciones que tienen como finalidad obtener ingresos para el Estado, y que pueden gravar bienes, servicios, hechos, actos, etc., previstos por la Ley y cuyo objeto estará entonces relacionado con la fuente de recursos.

## **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la

Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Entonces podemos decir que las *aportaciones de seguridad social* son contribuciones que aportan las personas al Estado cuando aquéllas se benefician directamente de un servicio que el Estado presta, algunos ejemplos de este tipo de ingreso son: aportaciones por patrones para el INFONAVIT, cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.

En este mismo artículo se menciona que cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social, como las que proporciona el Seguro Social.

## **CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

Son establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Claro está, que las *contribuciones de mejora* son contribuciones que aportan las personas que se

benefician de las obras públicas que realiza el Estado, ejemplo: el pago de las cuotas de las carreteras.

## **DERECHOS**

Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando, en el último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. Son *derechos* las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Algunos ingresos por derechos consisten en: percibir servicios que presta el Estado en función de derecho público, prestación en servicios del Estado a cargo de organismos descentralizados, el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, extracción de petróleo y derechos sobre hidrocarburos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son **accesorios de las contribuciones** y participan de la naturaleza de éstas.

## **ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

Ya que conocimos el fundamento legal de las contribuciones y que una de las clasificaciones son los impuestos, ahora es importante saber cuáles son los elementos de los impuestos, ya que a falta de alguno de estos no se podrá exigir el pago del mismo.

**SUJETO.** Son los que participan directamente en la relación tributaria, y se clasifican en dos partes:

1. *SUJETO ACTIVO.* Es el Estado en su papel de recaudador, el cual se encuentra representado por ciertos organismos como son; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, el INFONAVIT, por mencionar algunos.

2. *SUJETO PASIVO.* Es la persona física y moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con la Ley ésta obligada a contribuir al gasto público.

**OBJETO.** Se refiere a lo que se va a gravar (el ingreso), esto es, los hechos o circunstancias que al realizarse generan o hacen nacer el crédito fiscal, ejemplo:

La LISR, establece que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- ❖ Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
  
- ❖ En este caso, los hechos o circunstancias que genera el crédito fiscal se originan cuando los sujetos pasivos residentes en México, generan ingresos y, por tanto, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan.

**LA BASE.** Es el importe o monto sobre el que se aplicará la tasa o tarifa para determinar el impuesto a pagar.

**TASA O TARIFA.** La tasa es un porcentaje que se establece en las leyes fiscales y el cual se aplica a la base.

La tarifa se refiere a un conjunto de columnas a la cual después de aplicar una serie de operaciones, se determina el impuesto.

En resumen tenemos que los elementos de los impuestos son:

- ✓ Sujeto
- ✓ Objeto
- ✓ Base
- ✓ Tasa o tarifa

El sujeto del impuesto es toda aquella persona física o moral que la legislación tributaria señale como contribuyente, de lo anterior resulta obvio que hay dos tipos de personas, ahora procederemos a definir cada una:

### 1.3. CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA Y PERSONA MORAL

El Código Fiscal de la Federación dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

**Persona:** Cualquier individuo, corporación, empresa o entidad reconocida como poseedor de derechos y de poder contraer obligaciones y responsabilidades, existen dos tipos de personas: persona física y persona moral.

El diccionario de la lengua española nos dice: que una persona es todo aquel individuo de la especie humana, hombre o mujer; es una entidad física que tiene derechos y obligaciones, es una persona jurídica.

- Física es la constitución natural del hombre; lo físico incluye en lo moral.
- Jurídica, es aquella persona que se ajusta al derecho.

El Derecho Civil establece que legalmente, *persona* es todo ser humano que haciendo uso de sus facultades físicas y mentales es capaz de tener derechos y contraer obligaciones.

## **PERSONA MORAL**

Se considera persona moral aquella que se constituye o la forman varias personas (pueden ser sólo personas físicas o la combinación de personas físicas con personas morales, o inclusive sólo se pueden agrupar personas morales) que tienen la realización de un fin común. Es una organización de personas a la cual el derecho atribuye personalidad jurídica, diferente a la de cada uno de los integrantes que la componen, para que pueda cumplir con los fines para los que fue creada.

Los atributos de las personas morales son: nombre o razón social, domicilio, objeto social, nacionalidad y capital social.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 8, tipifica como personas morales, entre otras, a las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; a los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a las instituciones de crédito reguladas por la Comisión Nacional Bancaria; a las sociedades y asociaciones civiles reguladas, a su vez, por el Código Civil del Distrito Federal y territorio

federal, y a las asociaciones en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales.

## **PERSONA FÍSICA**

El Código de Comercio en su artículo 5 nos dice: que persona según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, ya que tiene la capacidad legal para hacerlo y que dichas leyes no prohíben expresamente la profesión de comercio.

El artículo 22 del Código Civil establece que la capacidad jurídica de las personas física se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados por el presente Código.

Así como también el artículo 24, menciona que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

Los atributos de las personas físicas son: nombre, domicilio y nacionalidad.

Por lo tanto podemos determinar que *persona física* es toda aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente o bien desarrollan alguna actividad empresarial y no constituyen una asociación o sociedad. Y no constituyen una asociación o sociedad. Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se integran en el Título IV.

La estructura que presenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas, es la siguiente:

TÍTULO IV	ESTRUCTURA DE LA PERSONAS FÍSICAS	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I	SALARIOS	106 AL 109
CAPÍTULO II	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y HONORARIOS	110 AL 119
SECCIÓN I	EMPRESARIOS Y HONORARIOS	120 AL 133
SECCIÓN II	INTERMEDIO	134 AL 136
SECCIÓN III	PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	137 AL 140
CAPÍTULO III	ARRENDAMIENTO	141 AL 145
CAPÍTULO IV	ENAJENACIÓN DE BIENES	146 AL 154
CAPÍTULO V	ADQUISICIÓN DE BIENES	155 AL 157
CAPÍTULO VI	INTERÉS	158 AL 161
CAPÍTULO VII	PREMIOS	162 AL 164
CAPÍTULO VIII	DIVIDENDOS	165
CAPÍTULO IX	DEMÁS INGRESOS	166 AL 171
CAPÍTULO X	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	172 AL 174
CAPÍTULO XI	DE LA DECLARACIÓN ANUAL	175 AL 176

Como se puede observar en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta proporciona a las personas físicas con actividad empresarial tres opciones para tributar conforme a la Ley, ya que puede seleccionar la que mejor le convenga de acuerdo a sus intereses personales y al tipo de actividad a la cual se dedique.

Conociendo lo que es una persona física, estudiamos su ubicación dentro de las actividades empresariales que es el Capítulo II, por lo que analizaremos el concepto de las mismas.

### **¿Qué se entiende por actividades empresariales?**

Según el Código Fiscal de la Federación en el artículo 16 menciona lo siguiente:

Actividades comerciales: Son las que de conformidad con las leyes fiscales tienen ese carácter sin incluirlas en las demás actividades.

Actividades industriales: Es cuando la materia prima se extrae, conserva o se transforma, así como el acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Actividades agrícolas: Que comprende las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no tengan transformación industrial.

Actividades ganaderas: Son las consistentes en la cría y engorda de aves de corral, ganado y animales, al igual que la primera enajenación de sus productos, que no hayan sufrido transformación industrial alguna.

Actividades pesqueras: Incluye la cría, cultivo, captura, extracción, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especie marina y de agua dulce, incluyendo una cultura acuática además de la primera enajenación de sus productos, sin ser objeto de transformaciones industriales.

Actividades silvícolas: Consiste en el cultivo, cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los bosques y montes, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de ninguna transformación industrial.

## **CAPÍTULO 2: ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS PEQUEÑOS**

### **CONTRIBUYENTES**

#### **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Impuesto es la suma de dinero que los habitantes de un país pagan al Estado, en los primeros tiempos los impuestos se pagaban generalmente en especie y a veces con trabajo personal; posteriormente, debido a las complicaciones de las relaciones sociales, los impuestos solo se pagaban con dinero.

Durante los últimos años los contribuyentes menores se venían normando por la Resolución de Contribuyentes Menores, que con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al Código Fiscal de la Federación (CFF), a la Ley de Ingresos de la Federación y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedida para 1997. Dicha resolución incluía las obligaciones que debía cumplir, de las que están revelados la prohibición expresa de expedir comprobantes con requisitos fiscales, la opción de cambio al Régimen Simplificado y la exención del Impuesto al Valor Agregado y al Activo.

A partir de 1990 se llevo a cabo una reforma trascendente en materia fiscal, al dar por terminado el régimen de bases especiales de tributación y prácticamente las cuotas fijas de los causantes menores. Como alternativa de ofreció a este tipo de contribuyentes el optar por un régimen simplificado que, en forma genérica, consiste en determinar la base gravable con la diferencia de las entradas y las salidas de dinero y registrarlas en un cuaderno de “entradas y salidas”.

Teóricamente el sistema se apreciaba sencillo. todo lo que entraba en efectivo era un ingreso y todo lo que sale en efectivo es una deducción. El Impuesto Sobre la Renta se pagaba sobre la diferencia, sin embargo, se introdujeron una serie de obligaciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que no hacia tan sencilla la explicación de este sistema.

Con el objeto de introducir a los contribuyentes que tradicionalmente no estaban acostumbrados a un control fiscal, se permitía que este nuevo régimen entrara en vigor hasta el 1 de octubre de 1990 y en el periodo de enero a septiembre, se pagara con las cuotas fijas establecidas para 1989.

Las autoridades fiscales hicieron cambios al sistema simplificado con disposiciones reglamentarias, como el caso de los locatarios de mercados

públicos y vendedores ambulantes, a través de la Resolución Miscelánea para 1990, con aclaraciones sobre las entradas y salidas y, también a través de criterios se dieron facilidades al sector agropecuario y al transporte de carga y pasajeros, principalmente en los renglones de comprobación de las deducciones.

Estas disposiciones, si bien tendieron a facilitar el nuevo sistema simplificado, en la practica se hizo confuso en virtud de tantos cambios.

Con fecha 30 de marzo de 1993 se publico en el Diario Oficial de la Federación la resolución que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes que en las mismas se señala y con fecha 30 de marzo de 1994 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 1995. Con estas adecuaciones y cambios ya se establece claramente el Régimen Simplificado para personas morales y personas físicas.

El régimen de Pequeños Contribuyentes tiene su origen desde el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, el cual se adiciona al Capitulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la Sección III denominado: De las Personas Físicas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General.

Añadiéndose en los artículos 119-M al 119-O y en él podrán tributar aquellos contribuyentes que únicamente enajenasen bienes o prestasen servicios al publico en general y cuyos ingresos propios y activos propios o utilizados no excediesen, respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área del contribuyente elevado al año.

Estos contribuyentes de acuerdo al artículo 119-Ñ tenían la obligación de:

- I. Solicitar su inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes,
- II. Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se comiencen a pagar el impuesto,
- III. Conservar los comprobantes de adquisición, presentar declaraciones cuatrimestrales,
- IV. No realizar actividades mediante asociación en participación.

En cuanto al Impuesto Sobre la Renta, consistía en pagar única y cuatrimestralmente el 2.5% de sus ingresos brutos.

Este Régimen se creó para aquellas personas físicas con actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola) y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos de hasta 77 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior de 1995.

El que hubiera diversos regimenes para pequeños contribuyentes hizo que la división entre los mismos resultara confusa y, por lo mismo, que algunos contribuyentes buscaran ubicarse en un régimen que no era propiamente el suyo, con el fin de obtener beneficios.

Para poder combatir la informalidad y la evasión fiscal, y con la derogación de los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (que contenía los sujetos del Régimen de Contribuyentes Menores, sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia y rectificación a dichas estimaciones, respectivamente), y la no aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la LISR, el 29 de diciembre de 1997, el Diario Oficial de la Federación pública las adecuaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo la mas relevante la

creación de un nuevo sistema tributario que busca la captación de aquellos contribuyentes que pertenecen a una economía informal o al pequeño comercio.

El marco tributario de las personas físicas sufre importantes modificaciones, desapareciendo el régimen de contribuyentes menores, el régimen simplificado se limita para personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos y se amplía el régimen de pequeños contribuyentes. Se unificaron los diferentes regímenes en los cuales tributaban los contribuyentes considerados pequeños, como son:

1. El Régimen de Contribuyentes Menores.
2. De las Personas que Realizan Operaciones con el Público en General
3. El de las personas que optan por pagar mediante la retención del 10% sobre compras que les efectuaban sus proveedores (se refiere a personas físicas con puestos en la vía pública o vendedores ambulantes),
4. Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales

En el nuevo “**Régimen de Pequeños Contribuyentes**”, para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos, donde se realizaban pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos en tres salarios mínimos.

Bajo este régimen la forma de tributación para las personas físicas con escasos recursos era solo llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00, sin conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00. Ya que no necesitan una contabilidad tan compleja como la de las sociedades mercantiles, además de infinidad de obligaciones adicionales.

En conclusión aquellos contribuyentes que hubieran tributado conforme al régimen de contribuyentes menores o de recaudación vigentes hasta 1997 y que su nivel de ingresos en ese mismo año no hubiesen excedido de \$2'233,824.00, pasarán automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir de l 1º de enero de 1998.

Según la regla 2.3.6 de la Resolución de 1998 estos contribuyentes no tenían la necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales, ya que se dio de manera automática. Asimismo de acuerdo con esta regla los contribuyentes del sector agropecuario y autotransportista cuyos ingresos no hubieran excedido de \$2'233,824.00, podrían optar por tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En el Diario Oficial publicado el 29 de mayo de 1998, se precisaron los salarios mínimos generales a utilizarse en cada periodo de pago, se estableció una tabla progresiva de ingresos para determinar la tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable a los contribuyentes que va desde 0 al 2.5%. Este impuesto se aplicaba a las ventas sin deducir gastos y costos, lo que resultaba un impuesto muy alto.

En 1999 se hace la modificación en la regla 2.10.3 donde nos menciona que no es aplicable a este régimen lo que se refiere a que cuando no exista cantidad a pagar o saldo a favor en una declaración provisional y se anote 0 (cero), se presumirá que no existe cantidad a pagar en las declaraciones posteriores y no se tendrá que presentar las siguientes declaraciones de pago provisional de este ejercicio, por lo que se tendrán que presentar todas las declaraciones tanto

semestrales como cuatrimestrales, según sea el caso, aún cuando no tenga cantidad a pagar, debiendo anotar 0 (cero) en el renglón correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2001, se modifica el primer párrafo del artículo 119-M, estableciendo que para efectos del impuesto sobre la renta, solo podrán tributar en este régimen las personas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicio al público en general (que no necesiten comprobantes fiscales), se disminuye el límite de ingresos para tributar en este régimen cruzándolo con el 2-C de la Ley del IVA que es de \$1'441,479.00, estos contribuyentes están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, en virtud del artículo 2-C de la LIVA que señala que “las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades” Se establece una tabla única del 2%.

Para 2002 se establece el régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial el cual se adecua mejor a las necesidades de una REPECO, ya que se otorgan diversas facilidades y pueden expedir facturas con todos los requisitos fiscales.

Si un contribuyente enajena artículos de procedencia extranjera no le es permitido colocarse en el régimen de pequeños contribuyentes. Utilizan una tabla única del 1% y sólo pueden ser pequeños contribuyentes aquellos que para 2001 no hayan rebasado de \$1'500,000.00 y al igual que el año anterior no expidan comprobantes fiscales.

En 2003 el artículo 137 de la LISR, señala que podrá tributar bajo este régimen los contribuyentes cuyos ingresos no excedan de \$1'750,000.00, además de que deberán presentar una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año excepto los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal y vuelve a cambiar para que sean tasas del 0 al 2%.

Para el 2004 continua el límite de ingresos de \$1'750,000.00, además para este ejercicio se establece que se podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes de procedencia extranjera, siempre que los ingresos por este concepto no rebasen el 30% del total de los ingresos. El artículo 2-C de la LIVA menciona que los pequeños contribuyentes pagaran IVA mediante estimativa del valor, se aplicara la tasa que corresponda a la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente

del valor agregado que señala este artículo, el valor estimado de las actividades por las que se estén obligados al pago de este impuesto.

Las autoridades fiscales tomarán en cuenta los ingresos reportados por los contribuyentes en la declaración informativa que deben de presentar para los efectos del ISR, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. La estima que se tenga se dividirá entre 12 para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

Para el cálculo antes mencionado no deberá considerarse el valor de las actividades a las que se les aplique tasa 0%. Los contribuyentes no tendrán derecho al acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

Para los contribuyentes que inicien actividades en 2004 deberán estimar el ingreso mensual. El coeficiente del valor agregado podrá ser del 6%, 20%, 22% y 50% según sea la actividad o giro del contribuyente.

*Ejemplo:*

Si un contribuyente obtiene estimativamente ingresos por \$120,000.00, estos se dividirán entre 12, dando un ingreso mensual de \$10,000.00, a los cuales se les

aplicará el coeficiente de 20% ya que se dedica a la enajenación, dando un importe de \$2,000.00 a los cuales se les aplicará la tasa del 15%, dando un impuesto de \$300.00.

Para el ejercicio 2005 se eleva el importe de los ingresos para poder tributar en este régimen. Además de que se otorga una exención en materia de impuesto al valor agregado, y disminuyen los coeficientes de valor agregado.

## 2.2. OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Como se sabe, todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir a los gastos públicos a través del pago de los impuestos por así establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con nuestro sistema tributario fundamentalmente, son dos impuestos con los que se logra la mayor recaudación por parte del fisco federal y uno de ellos es el Impuesto Sobre la Renta.

En términos generales, estos impuestos se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser regulares (12 meses) o irregulares (menos de 12 meses) otorgándose un plazo posterior a la terminación del ejercicio para la presentación de la declaración donde se determina el impuesto a pagar. Sin embargo por razones de orden financiero, para que el fisco federal pueda atender sus necesidades del gasto público se ha establecido un sistema en las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúan anticipos a cuenta de su impuesto anual

Esta situación ha provocado controversias por tratarse de un impuesto que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio como sucede en el ISR a las actividades empresariales, por lo tanto, no

se conoce en el transcurso del ejercicio si se obtendrá o no base gravable para estar obligado al pago del impuesto y en cambio, y en cambio se hacen anticipos de un impuesto que no se sabe si se causara o no.

El ISR es en la actualidad el que reviste mayor importancia dentro del marco tributario del país. Por su impacto económico es determinante tanto para el Gobierno Federal como para los contribuyentes, lo anterior aunado a su propia naturaleza, lo convierten además en factor importante en la redistribución equitativa de la riqueza.

Según el artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica las obligaciones a los que esta sujeto un Pequeño Contribuyente como son:

- I. Solicitar ante el Registro Federal de Contribuyentes su inscripción (formato fiscal R-1).
  
- II. Presentar aviso a mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto con forme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente a ejercicio de operaciones. Asimismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad

administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto. Además para el ejercicio fiscal 2003 se establece la obligación de presentar una declaración informativa el 15 del mes de febrero del ejercicio siguiente a aquel de que se trate, en la que se cite la información referente a la obtención de sus ingresos en el ejercicio. Los únicos contribuyentes relevados de presentar dicha declaración informativa son aquellos que utilicen maquinas registradoras de comprobación fiscal.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I de este Capitulo, es decir el Régimen General de la Ley para personas físicas, salvo que hubieran tributado en la Sección I hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada por el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior, continuaran llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a la Sección I de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de la pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a la Sección mencionada, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley, pagaran el impuesto del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en la Sección I de este Capítulo,

pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran terminado en los términos de la Sección II. Adicionalmente deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondidos en los términos de la Sección I y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III, en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

### *Comentario*

Los REPECOS aparecen como dicho régimen en 1° de enero de 1998. Sin embargo para el año 2002 establece que:

Si yo tribute como régimen general antes del 1° de enero de 2001, es decir, el 31 de diciembre de 2000, hacia atrás no puedo cambiarme a REPECO para el año 2003.

Pero si yo comencé a tributar como régimen general a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, puedo cambiarme a REPECO, siempre y cuando mis ingresos no rebasen el límite de los \$1`750,000.00 obtenidos en 2002, para tributar en el 2003. Y si no rebasaron dicho límite tengo que verificar

que mis ingresos hasta el 30 de junio (medio año) no rebasen la mitad del importe anterior que son \$875,000.00 (el 50% de \$1`750,000.00); en el caso de que rebasen dicha cantidad, tendré que volver a tributar dentro del régimen general.

III. Conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

#### *Comentario*

En este caso los requisitos fiscales de los comprobantes, son los que nos menciona el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. del pequeño contribuyente que los expida en forma impresa.
2. Número de folio impreso.
3. Lugar y fecha de expedición.

4. Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida el comprobante, es decir, el cliente.
5. Cantidad y clase de mercancía que se vende, o en el caso, la descripción del servicio que se este prestando.
6. El valor unitario de tal mercancía vendida o servicio prestado en número, así como el importe total, ya sea en número o en letra, y el IVA trasladado, si el contribuyente que lo expide es sujeto.
7. En el caso de que el bien sea importado, el número y la fecha del documento aduanero, y el nombre de la aduana en la que se realizo la importación. Esto en el caso de mercancías de importación, que sean de primera mano.
8. La fecha de impresión y los datos de identificación del impresor, recordando que dichos comprobantes tiene la vigencia de dos años, contados a partir de la impresión.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento dejaran de tributar dentro de este régimen. También se considera que cambien de régimen en el momento que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos del artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, es decir, que cobren mediante cheque el cual la persona que efectúe el pago utilice como comprobantes para fines de su deducción.

### *Comentario*

En este caso, los registros se deben de llevar en forma sencilla conforme establecen los artículos 26 y 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, es decir, un cuaderno de ingresos y egresos, en el que se registren:

1. Las operaciones.
2. Las inversiones que se efectúen.

3. Los saldos al final del mes.

En el caso de que expidiese comprobantes simplificados únicamente, tendrán los siguientes requisitos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. del pequeño contribuyente que los expida en forma impresa.
2. Número de folio impreso.
3. Lugar y fecha de expedición.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a los que se refiere las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operaciones en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen maquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los

registros de auditoria de dichas maquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El SAT podrá liberar de las obligaciones de expedir comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

VI. Presentar pagos en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes que corresponda el pago. Dichos pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicara las tablas que correspondan a los pagos mensuales previstos en esta fracción.

Los pagos a los que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se de por terminado, los

pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a los que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunstancia territorial de los contribuyentes.

### *Comentario*

Por lo anterior, la fecha de presentación de los pagos mensuales, serán los días 17 del mes siguiente al mes que corresponda, de la siguiente forma:

Mes	Mes que comprende	Fecha de presentación a más tardar
Primero	Enero	17 de febrero
Segundo	Febrero	17 de marzo
Tercero	Marzo	17 de abril
Cuarto	Abril	17 de mayo
Quinto	Mayo	17 de junio
Sexto	Junio	17 de julio
Septimo	Julio	17 de agosto
Octavo	Agosto	17 de septiembre
Noveno	Septiembre	17 de octubre
Décimo	Octubre	17 de noviembre
Undécimo	Noviembre	17 de diciembre
Duodécimo	Diciembre	17 de enero ejercicio siguiente

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salario, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres

trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Las contribuciones que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección deberán, a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 ò 134 de esta Ley, según sea el caso.

## **2.3. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA ACTUALIDAD**

### **REQUISITOS PARA UTILIZAR ESTE RÉGIMEN**

Las personas físicas que obtengan ingresos por el desarrollo de las actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en el régimen de pequeños contribuyentes.

El artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona que podrán tributar en esta sección, aquellas personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (cantidad actualizada y vigente al 1º de enero de 2005, según la Miscelánea Fiscal para 2005).

Es decir que podrán tributar en el ejercicio 2005 cualquier persona física, que en el año de 2004, no haya tenido ingresos superiores a esa cantidad.

Podrá ser Pequeño Contribuyente a partir del ejercicio en que inicie sus operaciones cualquier contribuyente, cuando estime que sus ingresos del

ejercicio no excedan del límite de los \$2'000,000.00. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto límite, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Ejemplo:

El Sr. Carlos González Díaz inicia operaciones el 05 de abril de 2004, su actividad es la compra-venta de abarrotes y al término del ejercicio obtuvo ingresos por \$1'050,000.00, la estimación de los ingresos es la siguiente:

Días del periodo de inicio a fin de año:

Abril	25
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
<u>Suma</u>	<u>270</u>

Dividimos la cantidad anterior entre 270:

$$1'000,000.00 / 270 = 3,888.89$$

El resultado se multiplica por 365:

$$3,888.89 * 365 = 1'419,444.85$$

En este caso, sí se podrá tributar en este régimen, ya que el importe fue menor al límite estipulado, es decir, no excedió los \$2'000,000.00

Los contribuyentes que **no podrán tributar en el régimen de Pequeños Contribuyentes** son los que enajenen mercancías de procedencia extranjera.

## **COPROPIETARIOS**

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta Sección, siempre y cuando no realicen otras actividades empresariales, y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieren excedido de los límites antes mencionados.

Lo anterior quiere decir, que si son cinco propietarios de un negocio, o bien copropietarios, debieron de haber tenido en 2005 como máximo entre los cinco un total de ingresos de \$2000,000.00, es decir:

Copropietario 1	\$	300,000.00
Copropietario 2		300,000.00
Copropietario 3		300,000.00
Copropietario 4		300,000.00
Copropietario 5		300,000.00
<u>SUMA</u>	<u>\$</u>	<u>1,500,000.00</u>

El artículo 938 del **Código Civil**, menciona que existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas.

El artículo 939, establece que por cualquier Título tiene el dominio legal de una cosa y no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que, por determinación de la ley, el dominio es indivisible.

La copropiedad según el diccionario de la lengua española, es la propiedad en común. El copropietario es aquel que posee bienes con otras personas.

## SOCIEDAD CONYUGAL

El artículo 120 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que en el caso de la sociedad conyugal, uno de los dos, el que obtenga mas ingresos podrá acumular los ingresos de toda la sociedad, lo mismo cuando se tengan ascendientes o descendientes menores de edad o incapacitados, en línea recta, que dependen económicamente del contribuyente.

Ejemplo:

En el supuesto de que sea una copropiedad de tres integrantes, la suma de los tres no debe rebasar el \$2'000,000.00, como ocurre en este ejemplo:

Copropietario 1	\$	666,666.66
Copropietario 2		666,666.66
Copropietario 3		666,666.67
SUMA	\$	<u>2,000,000.00</u>

En el supuesto de que los movimientos en el mes de enero de 2005, hayan sido los siguientes, el impuesto se calcularía de la siguiente forma, aplicando la tabla de enero.

El ingreso por toda la copropiedad empresarial fue de \$210,000.00 en el mes de enero. Los ingresos por copropietario quedan de la siguiente manera:

Copropietario 1	\$ 70,000.00
Copropietario 2	70,000.00
Copropietario 3	70,000.00
SUMA	\$ <u>210,000.00</u>

Los salarios mínimos se determinan de la siguiente manera:

$$42,222.22 * 1 \text{ mes} = \$ 42,222.22$$

El impuesto se determina por cada por cada copropietario, por lo que cada uno de ellos disminuyera el importe de \$42,222.22 si el contribuyente enajena bienes o \$12,666.66 si presta servicios, estos se disminuyen por cada uno, y en este ejemplo, se vendrían disminuyendo \$42,222.22 por los cuatro copropietarios nos da un total de \$168,888.88.

Ingreso	\$ 70,000.00
Disminución	<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$ 27,777.78
% aplicable	<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$ <u>555.56</u>

En este caso, si sumamos los impuestos de los cuatro copropietarios, nos daría un total de \$2,222.22 (siendo \$555.56 por cuatro), por lo que, es un impuesto relativamente bajo, comparando con le impuesto que resultaría de acumular todos los ingresos, aspecto que no es correcto.

Ingreso	\$ 210,000.00
Disminución	<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$ <u>167,777.78</u>
% aplicable	<u>2.00%</u>
ISR de enero	<u><u>\$ 3,355.56</u></u>

Podemos mencionar en este último caso, el ISR determinado fue de \$ 3,355.56 y dividiendo el ingreso por copropietario da un total de impuesto de \$ 2,222.22 (555.56 por cuatro), siendo correcto este último.

Además el artículo 123 del mismo Reglamento indica que se deberá presentar la declaración por cada uno de los copropietarios o socios conyugales además de la del representante común.

## QUIENES NO TRIBUTAN DENTRO DEL RÉGIMEN

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior, obtuvieron ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos (artículo 75 del Código de Comercio). Además para el ejercicio 2004 y 2005 se establece que se podrán obtener ingresos por la enajenación de bienes de procedencia extranjera, siempre que los ingresos por este concepto no rebasen el 30% del total de los ingresos.

Lo anterior significa que si por ejemplo, un Pequeño Contribuyente con ingresos en total de \$2'000,000.00, integrados de la siguiente manera.

Ingresos propios de la actividad	\$ 1'600,000.00
Ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera	400,000.00
SUMA	<u>\$ 2'000,000.00</u>

En el ejemplo observamos que los ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera representan el 20% del total de los ingresos. Por lo que al

ocurrir esto, el contribuyente dejara de ser pequeño contribuyente y pasará a ser del régimen general.

Ingresos propios de la actividad	\$ 1'000,000.00
Ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera	1'000,000.00
SUMA	<u>\$ 2'000,000.00</u>

En el ejemplo observamos que los ingresos por enajenación de bienes de procedencia extranjera representan el 50% del total de los ingresos. Se establece para 2005 que si rebasa el tope del 30% tendrá que salir de este régimen para ir al intermedio o al general.

Pero también si se rebasa ese porcentaje, se puede optar por pagar en este régimen el impuesto, siempre que aplique una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de las mercancías de procedencia extranjera, al valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando el autor de una **sucesión** haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta, continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.

El **Código Civil** define el término sucesión como herencia en el artículo 1281, mencionando que es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Según el diccionario de la lengua española, sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a una o varias personas.

No podrán pagar el impuesto en este Régimen Sección III los contribuyentes que no presenten la declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. La fecha de presentación es a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que correspondan los ingresos. Deberá presentar esta información en la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple” anexo 7.

## CAPÍTULO 3: DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS AFECTOS A UN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

### 3.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El artículo 138 de la LISR establece que las personas físicas que paguen el impuesto sobre la Renta como pequeño contribuyente, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 2% a la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos del mes la cantidad de \$42,222.22 en el caso de que enajenen bienes o de \$12,666.66 en el caso de que presten servicios, ya sea que los cobre en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial.

En este caso, el contribuyente declarará sus impuestos en forma mensual, y aplicara lo siguiente

El cálculo mensual para la enajenación de bienes es:

#### *Ejemplo*

Ingresos del mes	\$ 60,000.00
Disminución	42,222.22
Ingreso disminuido para aplicar la tasa	<u>\$ 17,777.78</u>

El Impuesto Sobre la Renta, resultaría de la siguiente manera:

Ingreso disminuido	\$	17,777.78
Tasa		2%
ISR	\$	<u>355.56</u>

En el caso de *prestación de servicios*, la disminución y el cálculo del Impuesto

Sobre la Renta se realizará de la siguiente forma:

*Ejemplo*

Ingresos del mes	\$	60,000.00
Disminución		<u>12,666.66</u>
Ingreso disminuido para aplicar la tasa	\$	<u>47,333.34</u>

El Impuesto Sobre la Renta, resultaría de la siguiente manera:

Ingreso disminuido	\$	47,333.34
Tasa		2%
ISR	\$	<u>946.67</u>

El Servicio de Administración Tributaria y las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestrales, trimestrales o

semestrales, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual, los ingresos y la disminución que les corresponda, se multiplicara por el número de meses al que corresponda en pago.

Para los cálculos del pago del impuesto sobre la renta de dos ò más meses:

1. Se suman los ingresos de los meses involucrados,
2. Se disminuye la cantidad de \$ 42,222.22 ò \$ 12,6666.66; según sea la actividad elevada al número de meses del periodo, y
3. Se aplica la tasa del 2%, para obtener el ISR del periodo.

*Ejemplo:* Enajenación de Bienes bimestral

Enero	\$	60,000.00
Febrero	\$	65,000.00
Ingresos del periodo	\$	125,000.00
Disminución (42,000.00 x 2 meses)		84,444.44
Ingreso disminuido para aplicar la tasa	\$	40,555.56
Tasa		2%
ISR bimestral	\$	811.11

Cuando se trata del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de mercancías de procedencia extranjera mayor al 30% del ingreso, se aplica una tasa del 20% directo a la diferencia del ingreso obtenido por la enajenación y el valor de adquisición (este valor será el consignado en la documentación comprobatoria) de dichas mercancías.

Ingreso obtenido por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera	\$	X
- Valor de adquisición de las mercancías de procedencia extranjera	\$	X
= Ingreso disminuido para aplicar la tasa	\$	X
* Tasa aplicable		<b>20%</b>
= ISR a pagar por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera	\$	X

### **3.2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos dice que las personas físicas que tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes, pagaran el Impuesto al Valor Agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que esta Ley establece. Para ello, se aplicará la tasa que corresponda a la cantidad que resulte de aplicar en coeficiente del valor agregado que señala este artículo al valor estimado de las actividades por las que estén obligados al pago de este impuesto. Las autoridades fiscales tomaran en cuenta los ingresos reportados por los contribuyentes en la declaración informativa que deben presentar para los efectos del impuesto sobre la renta, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

#### **¿Cómo se obtiene la estimativa?**

La estimativa que se obtenga se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Los contribuyentes no tendrán derecho al acreditamiento del impuesto al valor agregado.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, deberán estimar el ingreso mensual de las actividades por las que se estén obligados a efectuar el pago del impuesto dentro del mes en que ello ocurra, sin incluir aquellas afectas a la tasa del 0%.

El coeficiente del valor agregado será del 15% tratándose de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y de 40% en la prestación de servicios, salvo que la actividad a la que se dediquen los contribuyentes sea alguna de las siguientes:

- I. Se aplicará el 6% en la comercialización de petróleo y combustibles de origen mineral.
- II. Se aplicara el 20% en fabricación de sombreros de palma y paja, y venta de boletos de teatro.
- III. Se aplicará el 22% en los giros siguientes:
  - a) Fabricación de jabones y detergentes, velas y veladoras; artículos para deportes, confecciones telas y artículos de algodón; calzado de todas

clases; pieles y cueros; muebles de madera y extracción de maderas; alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; papel y artículos de papel; joyería, bisutería y relojería; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.

b) Imprenta, litografía y encuadernación.

c) Servicios de molienda de granos y de chiles; de restaurantes, de espectáculos en arenas, cines, campos deportivos y de agencias funerarias

d) Comercialización de refrescos y cerveza; vinos y licores; de jabones y detergentes; velas y veladoras; de artículos para deportes; confecciones, telas y artículos de algodón; pieles y cueros; de papeles y artículos de escritorio; de joyería, bisutería y relojería; de sustancias y productos químicos o farmacéuticos, explosivos; de artículos de ferretería y tlapalería; pinturas y barnices; cemento, cal y arena; vidrios y otros materiales para la construcción; fierro y acero; de llantas y cámaras; piezas de repuesto de automóviles o camiones y otros artículos del ramo, con excepción de sus accesorios.

Cuando hay dos o más actividades de las antes señaladas, para determinar el impuesto al valor agregado, se aplicará, el coeficiente que corresponda a cada actividad. Para los efectos del cálculo, no se deberá considerar las actividades a las que se aplique la tasa del 0%.

Las cuotas mensuales, que se calcularán aplicando lo dispuesto en el presente artículo se modificarán en los supuestos siguientes:

- A. Cuando los contribuyentes manifiesten espontáneamente que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en 10% o más respecto del estimado.
- B. Cuando las autoridades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de sus actividades estimadas.
- C. Cuando el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda 10% del índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última actualización de la cuota.

Los pequeños contribuyentes deberán llevar un registro de sus ingresos efectuando la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto

conforme a los diferentes coeficientes de valor agregado. Cuando las actividades se encuentren sujetas a diferentes tasas, también deberán efectuar la separación. Por las erogaciones efectuadas deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Este tipo de contribuyentes no podrán expedir comprobantes en los que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado, ya que de lo contrario deberán pagar el impuesto en el régimen general de ley a partir del momento en que ello ocurra.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

*Ejemplo:*

- Si un contribuyente obtiene estimativamente ingresos en el año 2004 por \$120,000.00, éstos se dividirán entre 12, dando un ingreso mensual de \$10,000.00, a los cuales se les aplicará el coeficiente de 15%, ya que se dedica a la enajenación, dando un importe de \$1,500.00 a los cuales se les aplicará la tasa del 15%, dando un impuesto de \$225.00.

- Si un contribuyente obtiene estimativamente ingresos en el año 2004 por \$120,000.00, éstos se dividirán entre 12, dando un ingreso mensual de \$10,000.00, a los cuales se les aplicará el coeficiente de 40%, ya que se dedica a la prestación de servicios, dando un importe de \$4,000.00 a los cuales se les aplicará la tasa del 15%, dando un impuesto de \$600.00.
  
- Si un contribuyente obtiene estimativamente ingresos en el año 2004 por \$120,000.00, éstos se dividirán entre 12, dando un ingreso mensual de \$10,000.00, a los cuales se les aplicará el coeficiente de 6%, ya que se dedica a la comercialización de petróleo, dando un importe de \$ 600.00 a los cuales se les aplicará la tasa del 15%, dando un impuesto de \$90.00.
  
- Si un contribuyente obtiene estimativamente ingresos en el año 2004 por \$240,000.00, éstos se dividirán entre 12, dando un ingreso mensual de \$20,000.00, a los cuales se les aplicará el coeficiente de 20%, ya que se dedica a la fabricación de sombreros de paja, dando un importe de \$4,000.00 a los cuales se les aplicará la tasa del 15%, dando un impuesto de \$ 600.00.
  
- Si un contribuyente obtiene estimativamente ingresos en el año 2004 por \$300,000.00, éstos se dividirán entre 12, dando un ingreso mensual de

\$25,000.00, a los cuales se les aplicará el coeficiente de 22%, ya que se dedica a la fabricación de jabones, dando un importe de \$5,500.00 a los cuales se les aplicará la tasa del 15%, dando un impuesto de \$825.00.

## DETERMINACIÓN OPCIONAL

Como no tiene antecedentes de Impuesto Sobre la Renta en el 2004 en ninguno de los dos casos, es decir, quienes inicien actividades en el mismo 2005 o no tuvieron Impuesto Sobre la Renta en el 2004, entonces se les impone la obligación de pagar un Impuesto al Valor Agregado de \$100.00 mensuales.

Con base a las ventas de enero de 2005, es decir:

Concepto	Importe
Ventas cobradas en enero de 2005	\$ 50,000.00
- Ventas tasa 0% y exentas	\$ 5,000.00
= Ventas tasa 15% ò 10%	\$ 45,000.00
* Coeficiente de IVA según giro	15%
= Resultado	\$ 6,750.00
* Tasa 15% (10% en su caso)	15%
= Cuota de IVA mensual	\$ 1,012.50

En el ejemplo anterior se señala lo siguiente:

1. Que el Impuesto al Valor Agregado se determina en base a las ventas del primer mes del año 2005, es decir, enero y aplicando el coeficiente de valor agregado que se establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado del artículo 2-C.
2. Dicho coeficiente de valor agregado es al 15 % en enajenación o uso o goce de bienes. En el caso de prestación de servicios es de 40%. Solo hay una variación en estos porcentajes al 6% o al 22% en algunos casos especificados en el mismo artículo.
3. Sobre el resultado de aplicar el coeficiente a las ventas de enero, se aplica la tasa del 15% ò el 10% en este último caso en zona fronteriza.
4. En los casos en que sean actos al 0% o exentos, no se pagará el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se inicien actividades por ejemplo el 20 de mayo se consideran las ventas del mes siguiente, en este caso el mes de junio y se determina el Impuesto al Valor Agregado conforme al procedimiento anterior, es decir:

Concepto	Importe
Ventas cobradas en junio de 2005	\$ 3,000.00
- Ventas tasa 0% y exentas	\$ 500
= Ventas tasa 15% ò 10%	\$ 2,500.00
* Coeficiente de IVA según giro	40%
= Resultado	\$ 1,000.00
* Tasa 15% (10% en su caso)	15%
= Cuota de IVA mensual	\$ 150

Suponiendo que la cuota mensual de Impuesto al Valor Agregado es de \$ 150.00, entonces:

Concepto	Importe
Cuota mensual de IVA del mes de junio de 2005	\$ 150.00
/ Número de días del mes en que inicia actividades (mayo)	31
= Cuota de IVA diaria	\$ 4.84
* Número de días que de actividades del mes inicial (mayo)	12
= Cuota de IVA correspondiente a mayo	\$ 58.08

Se pagará una cuota mensual de \$ 150.00, excepto en el mes de mayo que será de \$ 58.08 ya que sólo se pagará la parte proporcional a los días de actividades.

Como observamos para efectos del ISR en el 2005, se presentan pagos mensuales; para efectos de IVA, también van a ser mensuales.

### **3.3. DETERMINACIÓN DE LA PTU**

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

**Artículo 123 fracción IX inciso e):** Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

**Artículo 120 Ley Federal de Trabajo:** El porcentaje fijado por la comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

En el caso de que el Impuesto Sobre la Renta pagado por el contribuyente fuere de \$4,766.72, la PTU se determinaría de la siguiente manera en el caso de la enajenación de bienes:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta	\$ 4,766.72
* Factor	7.35
= Renta Gravable	\$ 35,035.39
* Porcentaje	0.1
= PTU a distribuir	\$ 3,503.54

Considerando ahora la prestación de servicio:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta	\$ 11,860.00
* Factor	7.35
= Renta Gravable	\$ 87,171.00
* Porcentaje	0.1
= PTU a distribuir	\$ 8,717.10

Según el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la mitad de la PTU se distribuye proporcionalmente a los días trabajados por cada trabajador en el año; la segunda mitad se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados durante el año.

## PRIMERA PROPORCIÓN

### *Ejemplo*

La suma de todos los días trabajados (410 días) es a la mitad de la PTU (\$183.00), como los días del trabajador A (60 días) son a X dinero de reparto:

$$410 \text{ días} : \$143.00 = 60 \text{ días} : X$$

$$X = \frac{143.00 \times 60}{410} = 20.93$$

## SEGUNDA PROPORCIÓN

### *Ejemplo*

La suma de todos los sueldos (\$10,416.20) es la mitad de la PTU (\$143.00); como el sueldo del trabajador A (\$916.20) es a "X".

$$\$10,416.20 : \$143.00 = \$916.20 : X$$

$$X = \frac{916.20 \times 143.00}{10,416.20} = 12.58$$

En total el trabajador A recibirá \$ 33.51

Sin embargo podemos recordar, que menciona la **Ley Federal de Trabajo** en su artículo **126**:

1. Se exceptúa de repartir utilidades, a las empresas de nueva creación:
  - a) En su primer año de funcionamiento.
  - b) En los dos primeros años de funcionamiento, cuando se elabore un producto nuevo.
  - c) Durante el periodo de exploración de industrias extractivas.
2. Las instituciones de asistencia privada, reconocida por las leyes con fines humanitarios de asistencia, sin fines de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
3. El Instituto Mexicano del Seguro Social e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

4. Las empresas que generen un ingreso anual declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta que no excedan de \$ 6,000.00.

5. El INFONAVIT.

Además si se trata de una persona física, el artículo 127, fracción III de la misma Ley, indica que el tope máximo con derecho a reparto para los trabajadores es el salario devengado, es decir, el salario que percibe el trabajador en un mes. Además dicho pago se efectuará 60 días después de la presentación de la declaración anual o fecha en que debió de presentarse la misma, es decir, si la declaración se presentó el 30 de abril, el 30 de junio.

Dicha persona física es aquella que obtiene ingresos por su trabajo y tiene trabajadores. Ejemplo aquel que recibe ingresos por la participación de un servicio profesional o quien da en arrendamiento un bien inmueble.

### 3.4. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

#### IMPUESTO AL ACTIVO

Durante el ejercicio fiscal 2005, los pequeños contribuyentes, no pagarán este impuesto, debido a que la Ley de ingresos para el ejercicio 2005, en su artículo 17 de estímulos fiscales en su fracción IV, señala que se *“otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en el impuesto que hubiere causado”*

Por lo tanto, el pequeño contribuyente durante el ejercicio fiscal 2005, deberá declarar dicho impuesto en “0”, ya que no está exento del mismo, sino únicamente, recibe por parte de la autoridad un estímulo fiscal consistente en el mismo impuesto.

A los pequeños contribuyentes, no se les exige de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el simple hecho de tener a su cargo personal subordinado.

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por la relación de trabajo que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando esté, en virtud de alguna Ley especial, esté excepto del pago de impuestos o derechos.
  
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
  
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del derecho respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

El artículo 11 de la Ley del Seguro Social menciona que seguros comprende el régimen obligatorio, los cuales son:

- I. Riesgo de Trabajo

- II. Enfermedad y Maternidad
- III. Invalidez y Vida
- IV. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y
- V. Guarderías y Prestaciones Sociales

**BASE:** Salario base de cotización, el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

## **INFONAVIT**

**SUJETO:** Toda empresa no importando su giro, pueden ser personas físicas o personas morales.

**OBJETO:** Tener trabajadores que presten sus servicios a través de una relación laboral.

**BASE:** Salario base de cotización

**TASA:** 5%

## **SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Los patrones están obligados a cubrir una aportación bimestral por las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en las cuentas individuales abiertas en las Administradoras de Fondos para el Retiro.

**SUJETO:** Toda empresa que sea persona física o persona moral.

**OBJETO:** Tener trabajadores que presten sus servicios a través de una relación laboral.

**BASE:** Salario base de cotización

**TASA:** 2%

## **IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tiene a su cargo personal subordinado, y por lo general, la base se integra por la totalidad de las

remuneraciones pagadas a los trabajadores, con algunas excepciones. Es un impuesto local y en algunos Estados de la Republica no aplica.

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Respecto a la imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, los pequeños contribuyentes tendrán una reducción del 50%, en base a los porcentajes y cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima que se deban de aplicar a los contribuyentes, cuando en el ejercicio inmediato anterior, al que se aplica la multa no haya excedido de \$1`750,000.00 \* (artículo 70 CFF).

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionaria, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El artículo 80 del CFF, además señala que la multa será de \$ 820.00 a \$ 1,641.00 por no presentar avisos al RFC o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

Recordando que no se modifica el Código Fiscal de la Federación para 2005, por eso quedó ese importe.

## **RESOLUCIÓN MISELANEA**

La regla 2.3.1., establece que los Pequeños Contribuyentes deberán presentar la forma oficial R-1.

La regla 2.4.7., establece que cualquier comprobante que expida, deberá de contener, además de los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación los siguientes:

- a) Cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 x 5.00 cm.
- b) Leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
- c) Datos del impresor y fecha de su autorización en Diario Oficial de la Federación.
- d) Fecha de impresión.

- e) La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados seguida del número generado por el sistema”.

La regla 2.4.17., establece que los estados de cuenta bancarios, cumplen con los requisitos de comprobantes fiscales autorizados, respecto a las comisiones e impuestos que aparezcan en los mismos.

La regla 2.4.19., nos dice que la vigencia de los comprobantes, se aplicará en todos los casos, excepto:

- a) A personas morales con fines no lucrativos.
- b) A contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería y silvicultura siendo personas físicas.

A demás, la numeración de dichos comprobantes, seguirá siendo consecutiva, aún con los comprobantes cancelados. Tal vigencia se entenderá únicamente con el mes y con el año, entendiéndose que la vigencia se considera sobre el primer día del mes.

Regla 2.1.2., señala que se presentarán avisos ante el SAT mediante la página electrónica (<http://www.sat.gob.mx>), esto en el caso de personas físicas con actividades empresariales arriba de un millón de pesos.

La regla 2.4.15., señala que para los efectos del artículo 29, quinto párrafo del código, las personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirientes de los bienes o prestatarios de los servicios y les proporcionen copia fotostática de su cédula de identificación fiscal.

Cuando el interesado no solicite el comprobante a que se refiere el párrafo anterior o no proporcionen la copia de su cédula, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea mayor de 100 pesos.

## CAPÍTULO 4: CASO PRÁCTICO

El Sr. Alberto Escalona Contreras, tiene su domicilio fiscal en calle JUAN DE DIOS PEZA N° 15, COLONIA CENTRO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54880, su RFC, es EACA740123, su CURP, es EACA740123HMCSNL06

Abre una tienda de abarrotes de su propiedad, con la cual inicio actividades en enero de 2004.

Para dar de alta su negocio presento la forma R1 y anexo 6, por duplicado, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para realizar los cálculos del año 2005, se utilizaran los datos de la declaración informativa de ingresos del ejercicio 2004.

Ingresos al 15%	\$ 240,000.00
Ingresos al 0%	40,000.00
Total de ingresos del ejercicio	\$ 280,000.00

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
AL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA  
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
(Sólo Personas Físicas)

EACA740123HMCSNLO6

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA **N**

CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL  
3.1 NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR:

**4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO ESCALONA

APELLIDO MATERNO CONTRERAS

NOMBRE(S) ALBERTO

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN  
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA  
FIDUCIARIA

NÚMERO DE  
FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE JUAN DE DIOS PEZA

NÚMERO  
Y/O LETRA  
EXTERIOR

15

NÚMERO  
Y/O LETRA  
INTERIOR

ENTRE LAS  
CALLES DE

BELIZARIO DOMINGUEZ Y

Y DE

AQUILES SERDAN

COLONIA

CENTRO

LOCALIDAD  
(en su caso)

MELCHOR OCAMPO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

MUNICIPIO O  
DELEGACIÓN

MELCHOR OCAMPO

CÓDIGO  
POSTAL

54880

TELÉFONO

58 78 22 56

ENTIDAD  
FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL  
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR  
VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO  
LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

CORREO  
ELECTRÓNICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

80

## INSTRUCCIONES

### DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

#### PERSONAS FÍSICAS QUE NO CUENTAN CON CURP:

- Acta de nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple. (Copia y fotocopia certificada para cotejo).
- Tratándose de mexicanos por naturalización, copia y fotocopia certificadas u original y fotocopia simple de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda. (Copia certificada u original para cotejo).

#### PERSONAS FÍSICAS QUE YA CUENTAN CON CURP:

- Fotocopia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente que contenga impresa la CURP, con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o su similar en el Distrito Federal. (Original para cotejo).

#### PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS:

- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente que corresponda, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso emitido por autoridad competente, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

#### PERSONAS MORALES:

- **Sociedades Mercantiles:**
  - Copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo debidamente protocolizado. (Copia certificada para cotejo).
- **Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:**
  - Original o copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto. (Original o copia certificada para cotejo).
- **Asociaciones en Participación:**
  - Original y fotocopia simple del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociado y asociados o sus representantes legales. (Original para cotejo).

#### PERSONAS MORALES EXTRANJERAS:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado según proceda, y fotocopia simple del mismo. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada y fotocopia simple de ésta. (Original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia simple del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

#### FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia simple del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y del representante legal de la institución fiduciaria. (Original para cotejo).

#### SINDICATOS:

- Original y fotocopia simple del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente. (Original para cotejo).

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Federal, Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal):

- Fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades.

#### DEMÁS FIGURAS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

- Original y fotocopia simple del documento constitutivo que corresponda, según lo establezca la ley de la materia. (Original para cotejo).

#### DOMICILIO:

Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia simple del comprobante del domicilio fiscal manifestado que contenga impresos los datos solicitados en el apartado 4.5, de esta forma oficial. (Original para cotejo). Siendo cualquiera de los siguientes:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses.
  - Recibos de pago (último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso; último pago de los servicios de luz, teléfono domiciliario o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses. (Estos comprobantes pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
  - Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
  - Contratos de: arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos que reúnan los requisitos fiscales; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a dos meses; servicio de luz, teléfono domiciliario o agua que no tenga una antigüedad mayor a dos meses (Estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero); o en su caso, contrato de fideicomiso debidamente protocolizado.
  - Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
  - Comprobante de adscripción y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal que deberá contener el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, además de cumplir con los requisitos para la inscripción de Personas Físicas, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos en original y fotocopia simple para su cotejo:
- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses, el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1.
  - Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
  - El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
  - Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos. (Estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
  - Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados, la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal se llevará a cabo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a los 15 días hábiles siguientes a su tramitación bajo el procedimiento administrativo que al efecto determine el SAT.
  - Cuando el trámite se realice por la modalidad de atención personalizada, no será necesario presentar la forma oficial R-1 y en su caso el (los) anexo(s) correspondiente(s), y la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal será de manera inmediata, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la inscripción de personas físicas y para la entrega de la CIF al día hábil siguiente.

#### IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o su similar en el Distrito Federal. Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).

#### ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Copia certificada y fotocopia simple del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia simple del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Original para cotejo).
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los conyugales o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, de la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela, así como original y fotocopia simple para efectos de su cotejo de la identificación oficial (cualquiera de las indicadas en el apartado "IDENTIFICACIÓN" en las instrucciones de la forma oficial) de los padres o del tutor que funja como representante.

#### PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Tratándose de personas físicas sin actividad económica que opten por inscribirse al RFC, únicamente deberán llenar los rubros 3, 3.1 (en su caso), 4.1, 4.5, 5, 6 (en su caso), 7.1 y 8.5. En este supuesto, los datos que manifiesten las personas físicas en esta solicitud no tendrán efectos fiscales, en tanto no perciban ingresos gravables o se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- El ejercicio de esta opción no lo libera de responsabilidad en caso de incurrir en las omisiones, infracciones o delitos previstos en las disposiciones fiscales.
- Acompañará a esta solicitud la documentación señalada para personas físicas en el recuadro anterior de esta página, excepto el comprobante de domicilio. Cuando la identificación oficial ya cuenta con Clave Única de Registro de Población, estarán relevados de presentar cualquier otro requisito, salvo el de acreditamiento de la personalidad del representante legal, cuando sea el caso.
- En el rubro 4.6 deberán señalar su domicilio civil.

**6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)**  
 (Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página) ( 1 )

 REGISTRO  
 FEDERAL DE  
 CONTRIBUYENTES

 CLAVE ÚNICA DE  
 REGISTRO DE  
 POBLACION

 APELLIDO PATERNO,  
 MATERNO Y NOMBRE(S)

**7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)**

	AÑO	MES	DÍA		AÑO	MES	DÍA
FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR	1974	01	23	7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (2)	2004	01	12

**8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**
**8.1**  
 INDIQUE  
 LA ACTIVIDAD  
 PREPONDERANTE  
 A DESARROLLAR  
 TIENDA DE ABARROTES

**8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR. (Ver instrucciones)**

6

<b>MARQUE CON "X" SI:</b>	PRODUCE BIENES	VENDE BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>	PRESTA SERVICIOS	ARRIENDA BIENES
<b>8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>8.4</b>	CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL	<b>8.5</b>	PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONOMICA (Ver instrucciones)

**9 OTROS**
**9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES. (Ver instrucciones)**

SOCIO O ACCIONISTA	ASOCIANTE	ASOCIADO	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)
--------------------	-----------	----------	---

**9.2 MARQUE CON "X" SI:**

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA	ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
--	--

**10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**
**MARQUE CON "X" SI DERIVA DE:**
**FUSIÓN** INDICAR RFC DE LAS  
 SOCIEDADES FUSIONADAS  
 (De ser necesario acompañar  
 listado)

**ESCISIÓN** EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE

**11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)**

CALLE

NÚMERO Y O LETRA EXTERIOR	NÚMERO Y O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE
---------------------------------	---------------------------------	------------------------

Y DE

COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
---------	------------------	----------

 LOCALIDAD  
 (en su caso)

 MUNICIPIO O  
 DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA	CORREO ELECTRÓNICO
-----------------------	-----------------------

**12 ANEXOS**
**MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:**
**ANEXO 1** Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

**ANEXO 2** Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.

**ANEXO 3** Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Amelioramiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios, Intereses y Préstamos Recibidos.

**ANEXO 4** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

**ANEXO 5** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.

**ANEXO 6** Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

**ANEXO 7** Personas Físicas con Otros Ingresos.

**ANEXO 8** Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.

**ANEXO 9** Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

**ANEXO 10** Registro de Representantes Legales.

( 1 ) Esta aclaración quedará sin efectos en tanto no se publique el Anexo 10 en el Diario Oficial de la Federación.

( 2 ) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE  
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO  
PATERNO ESCALONA  
APELLIDO  
MATERNO CONTRERAS  
NOMBRE(S) ALBERTO

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR.

GANADERO.

SILVICULTOR.

PESCADOR.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTANTE COMUN.

REPRESENTADO.

2.4 MARQUE CON "X" SI:

X REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS  
DE LAS SEÑALADAS EN LOS CAMPOS ANTERIORES.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS  
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE  
LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO  
CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

## RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 MARQUE CON "X" SI:

4.2 MARQUE CON "X" SI:

X POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

## OTROS

5.1 MARQUE CON "X" SI:

ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.

PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).

OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. ( 1 )

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

( 1 ) Deberá además marcar alguna de las opciones en el apartado 2.2.

## INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, y que optan por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.
  - Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
    - Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
    - Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
  - En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
  - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- d) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

## RUBRO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 4.1.
- Se consideran "retenedores" de este impuesto.
- Las personas físicas que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, y hayan sido enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: [asignat@sat.gob.mx](mailto:asignat@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo; 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo; 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

## CÁLCULO DE IVA

El Impuesto al Valor Agregado se calcula de manera mensual utilizando el importe de ingresos anual de 2004, sin considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%, además su actividad es la enajenación de bienes y por lo tanto se utiliza el coeficiente del 15% para calcular la base de IVA.

INGRESOS 2004	240,000.00
/ N° DE MESES TRABAJADOS	12
= INGRESOS MENSUALES	<u>20,000.00</u>
* COEFICIENTE SEGÚN ACTIVIDAD	15%
= BASE PARA IVA	3,000.00
* % DE IVA	15%
= IVA MENSUAL A PAGAR	<u>450.00</u>

El pago de IVA es de \$ 450.00 mensuales, considerando que la cantidad es constante durante todo el año el importe total del 2005 será de \$ 5,400.00

## DIARIO DE INGRESOS

ENERO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-ene-05	470.00	120.00	590.00
2-ene-05	520.00	150.00	670.00
3-ene-05	500.00	190.00	690.00
4-ene-05	375.00	195.00	570.00
5-ene-05	510.00	170.00	680.00
6-ene-05	600.00	180.00	780.00
7-ene-05	525.00	125.00	650.00
8-ene-05	555.00	215.00	770.00
9-ene-05	510.00	170.00	680.00
10-ene-05	390.00	180.00	570.00
11-ene-05	495.00	195.00	690.00
12-ene-05	430.00	160.00	590.00
13-ene-05	530.00	150.00	680.00
14-ene-05	410.00	180.00	590.00
15-ene-05	580.00	160.00	740.00
16-ene-05	560.00	190.00	750.00
17-ene-05	530.00	150.00	680.00
18-ene-05	610.00	140.00	750.00
19-ene-05	470.00	170.00	640.00
20-ene-05	510.00	160.00	670.00
21-ene-05	510.00	180.00	690.00
22-ene-05	700.00	160.00	860.00
23-ene-05	470.00	180.00	650.00
24-ene-05	700.00	160.00	860.00
25-ene-05	570.00	180.00	750.00
26-ene-05	700.00	190.00	890.00
27-ene-05	630.00	150.00	780.00
28-ene-05	690.00	170.00	860.00
29-ene-05	705.00	165.00	870.00
30-ene-05	525.00	155.00	680.00
31-ene-05	620.00	160.00	780.00
TOTAL	16,900.00	5,200.00	22,100.00

DIARIO DE INGRESOS

FEBRERO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-feb-05	645.00	95.00	740.00
2-feb-05	677.00	103.00	780.00
3-feb-05	645.00	145.00	790.00
4-feb-05	610.00	130.00	740.00
5-feb-05	896.00	94.00	990.00
6-feb-05	575.00	105.00	680.00
7-feb-05	665.00	145.00	810.00
8-feb-05	641.00	149.00	790.00
9-feb-05	710.00	150.00	860.00
10-feb-05	650.00	140.00	790.00
11-feb-05	701.00	89.00	790.00
12-feb-05	531.00	149.00	680.00
13-feb-05	573.00	147.00	720.00
14-feb-05	750.00	120.00	870.00
15-feb-05	575.00	95.00	670.00
16-feb-05	610.00	130.00	740.00
17-feb-05	585.00	95.00	680.00
18-feb-05	720.00	120.00	840.00
19-feb-05	614.00	76.00	690.00
20-feb-05	580.00	130.00	710.00
21-feb-05	570.00	110.00	680.00
22-feb-05	640.00	120.00	760.00
23-feb-05	585.00	95.00	680.00
24-feb-05	585.00	85.00	670.00
25-feb-05	750.00	140.00	890.00
26-feb-05	530.00	150.00	680.00
27-feb-05	614.00	96.00	710.00
28-feb-05	670.00	120.00	790.00
TOTAL	17,897.00	3,323.00	21,220.00

## DIARIO DE INGRESOS

MARZO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-mar-05	585.00	85.00	670.00
2-mar-05	770.00	120.00	890.00
3-mar-05	590.00	140.00	730.00
4-mar-05	745.00	95.00	840.00
5-mar-05	525.00	105.00	630.00
6-mar-05	650.00	130.00	780.00
7-mar-05	655.00	85.00	740.00
8-mar-05	515.00	125.00	640.00
9-mar-05	753.00	97.00	850.00
10-mar-05	635.00	95.00	730.00
11-mar-05	561.00	89.00	650.00
12-mar-05	501.00	139.00	640.00
13-mar-05	732.00	108.00	840.00
14-mar-05	630.00	130.00	760.00
15-mar-05	505.00	145.00	650.00
16-mar-05	500.00	120.00	620.00
17-mar-05	750.00	90.00	840.00
18-mar-05	535.00	95.00	630.00
19-mar-05	825.00	105.00	930.00
20-mar-05	740.00	130.00	870.00
21-mar-05	740.00	140.00	880.00
22-mar-05	534.00	96.00	630.00
23-mar-05	521.00	89.00	610.00
24-mar-05	602.00	138.00	740.00
25-mar-05	746.00	129.00	875.00
26-mar-05	490.00	140.00	630.00
27-mar-05	549.00	96.00	645.00
28-mar-05	588.00	82.00	670.00
29-mar-05	592.00	88.00	680.00
30-mar-05	580.00	160.00	740.00
31-mar-05	601.00	109.00	710.00
TOTAL	19,245.00	3,495.00	22,740.00

DIARIO DE INGRESOS

ABRIL 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-abr-05	620.00	120.00	740.00
2-abr-05	617.00	103.00	720.00
3-abr-05	565.00	105.00	670.00
4-abr-05	845.00	95.00	940.00
5-abr-05	820.00	90.00	910.00
6-abr-05	565.00	105.00	670.00
7-abr-05	766.00	14.00	780.00
8-abr-05	560.00	130.00	690.00
9-abr-05	652.00	108.00	760.00
10-abr-05	571.00	139.00	710.00
11-abr-05	566.00	94.00	660.00
12-abr-05	662.00	88.00	750.00
13-abr-05	558.00	82.00	640.00
14-abr-05	774.00	96.00	870.00
15-abr-05	620.00	140.00	760.00
16-abr-05	551.00	129.00	680.00
17-abr-05	552.00	138.00	690.00
18-abr-05	866.00	104.00	970.00
19-abr-05	644.00	96.00	740.00
20-abr-05	598.00	92.00	690.00
21-abr-05	683.00	107.00	790.00
22-abr-05	568.00	102.00	670.00
23-abr-05	830.00	120.00	950.00
24-abr-05	601.00	119.00	720.00
25-abr-05	844.00	126.00	970.00
26-abr-05	575.00	105.00	680.00
27-abr-05	555.00	95.00	650.00
28-abr-05	560.00	130.00	690.00
29-abr-05	630.00	120.00	750.00
30-abr-05	801.00	89.00	890.00
TOTAL	19,619.00	3,181.00	22,800.00

DIARIO DE INGRESOS

MAYO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-may-05	636.00	94.00	730.00
2-may-05	506.00	104.00	610.00
3-may-05	520.00	140.00	660.00
4-may-05	597.00	93.00	690.00
5-may-05	562.00	108.00	670.00
6-may-05	590.00	120.00	710.00
7-may-05	545.00	95.00	640.00
8-may-05	532.00	98.00	630.00
9-may-05	555.00	135.00	690.00
10-may-05	520.00	120.00	640.00
11-may-05	702.00	108.00	810.00
12-may-05	541.00	129.00	670.00
13-may-05	782.00	148.00	930.00
14-may-05	640.00	120.00	760.00
15-may-05	681.00	109.00	790.00
16-may-05	760.00	160.00	920.00
17-may-05	662.00	88.00	750.00
18-may-05	618.00	82.00	700.00
19-may-05	524.00	96.00	620.00
20-may-05	533.00	97.00	630.00
21-may-05	595.00	95.00	690.00
22-may-05	571.00	139.00	710.00
23-may-05	632.00	108.00	740.00
24-may-05	510.00	130.00	640.00
25-may-05	831.00	109.00	940.00
26-may-05	520.00	160.00	680.00
27-may-05	852.00	88.00	940.00
28-may-05	837.00	93.00	930.00
29-may-05	768.00	107.00	875.00
30-may-05	730.00	130.00	860.00
31-may-05	770.00	140.00	910.00
TOTAL	<u>19,622.00</u>	<u>3,543.00</u>	<u>23,165.00</u>

## DIARIO DE INGRESOS

JUNIO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-jun-05	891.00	59.00	950.00
2-jun-05	831.00	89.00	920.00
3-jun-05	675.00	194.00	869.00
4-jun-05	834.00	95.00	929.00
5-jun-05	890.00	29.00	919.00
6-jun-05	996.00	39.00	1,035.00
7-jun-05	856.00	94.00	950.00
8-jun-05	603.00	92.00	695.00
9-jun-05	552.00	53.00	605.00
10-jun-05	846.00	84.00	930.00
11-jun-05	391.00	104.00	495.00
12-jun-05	865.00	94.00	959.00
13-jun-05	960.00	89.00	1,049.00
14-jun-05	511.00	93.00	604.00
15-jun-05	612.00	83.00	695.00
16-jun-05	547.00	93.00	640.00
17-jun-05	631.00	59.00	690.00
18-jun-05	821.00	139.00	960.00
19-jun-05	770.00	89.00	859.00
20-jun-05	499.00	85.00	584.00
21-jun-05	799.00	150.00	949.00
22-jun-05	400.00	104.00	504.00
23-jun-05	221.00	84.00	305.00
24-jun-05	755.00	190.00	945.00
25-jun-05	745.00	95.00	840.00
26-jun-05	593.00	93.00	686.00
27-jun-05	502.00	94.00	596.00
28-jun-05	605.00	85.00	690.00
29-jun-05	521.00	83.00	604.00
30-jun-05	510.00	94.00	604.00
TOTAL	20,232.00	2,828.00	23,060.00

DIARIO DE INGRESOS

JULIO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-jul-05	805.00	105.00	910.00
2-jul-05	946.00	84.00	1,030.00
3-jul-05	542.00	148.00	690.00
4-jul-05	636.00	94.00	730.00
5-jul-05	668.00	52.00	720.00
6-jul-05	547.00	93.00	640.00
7-jul-05	566.00	84.00	650.00
8-jul-05	781.00	59.00	840.00
9-jul-05	523.00	87.00	610.00
10-jul-05	866.00	84.00	950.00
11-jul-05	828.00	92.00	920.00
12-jul-05	500.00	190.00	690.00
13-jul-05	638.00	92.00	730.00
14-jul-05	865.00	75.00	940.00
15-jul-05	467.00	183.00	650.00
16-jul-05	779.00	91.00	870.00
17-jul-05	595.00	95.00	690.00
18-jul-05	617.00	93.00	710.00
19-jul-05	776.00	94.00	870.00
20-jul-05	781.00	49.00	830.00
21-jul-05	853.00	57.00	910.00
22-jul-05	588.00	92.00	680.00
23-jul-05	596.00	84.00	680.00
24-jul-05	568.00	82.00	650.00
25-jul-05	477.00	138.00	615.00
26-jul-05	726.00	184.00	910.00
27-jul-05	605.00	75.00	680.00
28-jul-05	672.00	93.00	765.00
29-jul-05	694.00	96.00	790.00
30-jul-05	705.00	135.00	840.00
31-jul-05	543.00	87.00	630.00
TOTAL	20,753.00	3,067.00	23,820.00

## DIARIO DE INGRESOS

AGOSTO 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-ago-05	795.00	95.00	890.00
2-ago-05	636.00	84.00	720.00
3-ago-05	682.00	98.00	780.00
4-ago-05	603.00	47.00	650.00
5-ago-05	571.00	69.00	640.00
6-ago-05	470.00	36.00	506.00
7-ago-05	787.00	63.00	850.00
8-ago-05	759.00	46.00	805.00
9-ago-05	845.00	85.00	930.00
10-ago-05	594.00	36.00	630.00
11-ago-05	696.00	94.00	790.00
12-ago-05	801.00	47.00	848.00
13-ago-05	824.00	45.00	869.00
14-ago-05	924.00	28.00	952.00
15-ago-05	546.00	58.00	604.00
16-ago-05	646.00	49.00	695.00
17-ago-05	830.00	39.00	869.00
18-ago-05	651.00	195.00	846.00
19-ago-05	773.00	85.00	858.00
20-ago-05	439.00	158.00	597.00
21-ago-05	- 110.00	859.00	749.00
22-ago-05	604.00	93.00	697.00
23-ago-05	562.00	75.00	637.00
24-ago-05	656.00	194.00	850.00
25-ago-05	391.00	95.00	486.00
26-ago-05	906.00	63.00	969.00
27-ago-05	601.00	48.00	649.00
28-ago-05	411.00	85.00	496.00
29-ago-05	767.00	92.00	859.00
30-ago-05	894.00	45.00	939.00
31-ago-05	605.00	85.00	690.00
TOTAL	20,159.00	3,191.00	23,350.00

DIARIO DE INGRESOS  
SEPTIEMBRE 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-sep-05	871.00	94.00	965.00
2-sep-05	764.00	84.00	848.00
3-sep-05	760.00	92.00	852.00
4-sep-05	761.00	87.00	848.00
5-sep-05	544.00	94.00	638.00
6-sep-05	808.00	39.00	847.00
7-sep-05	678.00	49.00	727.00
8-sep-05	866.00	37.00	903.00
9-sep-05	652.00	95.00	747.00
10-sep-05	690.00	85.00	775.00
11-sep-05	846.00	28.00	874.00
12-sep-05	787.00	60.00	847.00
13-sep-05	741.00	84.00	825.00
14-sep-05	912.00	26.00	938.00
15-sep-05	742.00	96.00	838.00
16-sep-05	650.00	195.00	845.00
17-sep-05	749.00	85.00	834.00
18-sep-05	780.00	67.00	847.00
19-sep-05	551.00	84.00	635.00
20-sep-05	893.00	36.00	929.00
21-sep-05	745.00	98.00	843.00
22-sep-05	780.00	57.00	837.00
23-sep-05	922.00	37.00	959.00
24-sep-05	872.00	85.00	957.00
25-sep-05	631.00	53.00	684.00
26-sep-05	761.00	95.00	856.00
27-sep-05	769.00	84.00	853.00
28-sep-05	899.00	49.00	948.00
29-sep-05	855.00	94.00	949.00
30-sep-05	901.00	36.00	937.00
TOTAL	23,180.00	2,205.00	25,385.00

## DIARIO DE INGRESOS

OCTUBRE 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-oct-05	937.00	48.00	985.00
2-oct-05	783.00	74.00	857.00
3-oct-05	785.00	64.00	849.00
4-oct-05	833.00	96.00	929.00
5-oct-05	600.00	85.00	685.00
6-oct-05	833.00	36.00	869.00
7-oct-05	675.00	84.00	759.00
8-oct-05	851.00	75.00	926.00
9-oct-05	661.00	27.00	688.00
10-oct-05	482.00	96.00	578.00
11-oct-05	529.00	38.00	567.00
12-oct-05	819.00	48.00	867.00
13-oct-05	327.00	28.00	355.00
14-oct-05	551.00	95.00	646.00
15-oct-05	673.00	62.00	735.00
16-oct-05	417.00	69.00	486.00
17-oct-05	659.00	26.00	685.00
18-oct-05	569.00	69.00	638.00
19-oct-05	821.00	25.00	846.00
20-oct-05	750.00	96.00	846.00
21-oct-05	705.00	64.00	769.00
22-oct-05	502.00	84.00	586.00
23-oct-05	685.00	74.00	759.00
24-oct-05	396.00	69.00	465.00
25-oct-05	573.00	74.00	647.00
26-oct-05	772.00	84.00	856.00
27-oct-05	650.00	25.00	675.00
28-oct-05	764.00	94.00	858.00
29-oct-05	717.00	28.00	745.00
30-oct-05	898.00	58.00	956.00
31-oct-05	538.00	38.00	576.00
TOTAL	20,755.00	1,933.00	22,688.00

## DIARIO DE INGRESOS

NOVIEMBRE 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-nov-05	900.00	85.00	985.00
2-nov-05	906.00	78.00	984.00
3-nov-05	750.00	92.00	842.00
4-nov-05	848.00	97.00	945.00
5-nov-05	240.00	139.00	379.00
6-nov-05	910.00	49.00	959.00
7-nov-05	859.00	94.00	953.00
8-nov-05	798.00	35.00	833.00
9-nov-05	672.00	165.00	837.00
10-nov-05	863.00	94.00	957.00
11-nov-05	429.00	48.00	477.00
12-nov-05	574.00	184.00	758.00
13-nov-05	766.00	59.00	825.00
14-nov-05	670.00	83.00	753.00
15-nov-05	645.00	91.00	736.00
16-nov-05	868.00	86.00	954.00
17-nov-05	773.00	73.00	846.00
18-nov-05	564.00	184.00	748.00
19-nov-05	589.00	59.00	648.00
20-nov-05	748.00	84.00	832.00
21-nov-05	783.00	64.00	847.00
22-nov-05	547.00	89.00	636.00
23-nov-05	564.00	93.00	657.00
24-nov-05	659.00	79.00	738.00
25-nov-05	695.00	53.00	748.00
26-nov-05	790.00	67.00	857.00
27-nov-05	712.00	63.00	775.00
28-nov-05	783.00	63.00	846.00
29-nov-05	774.00	85.00	859.00
30-nov-05	794.00	64.00	858.00
TOTAL	21,473.00	2,599.00	24,072.00

DIARIO DE INGRESOS

DICIEMBRE 2005

FECHA	VENTAS GRAVADAS AL 15%	VENTAS TASA 0%	TOTAL
1-dic-05	759.00	84.00	843.00
2-dic-05	812.00	35.00	847.00
3-dic-05	871.00	86.00	957.00
4-dic-05	726.00	33.00	759.00
5-dic-05	870.00	89.00	959.00
6-dic-05	713.00	55.00	768.00
7-dic-05	641.00	46.00	687.00
8-dic-05	899.00	68.00	967.00
9-dic-05	814.00	43.00	857.00
10-dic-05	587.00	89.00	676.00
11-dic-05	715.00	43.00	758.00
12-dic-05	628.00	68.00	696.00
13-dic-05	767.00	89.00	856.00
14-dic-05	621.00	54.00	675.00
15-dic-05	668.00	90.00	758.00
16-dic-05	1,706.00	43.00	1,749.00
17-dic-05	1,422.00	174.00	1,596.00
18-dic-05	1,594.00	164.00	1,758.00
19-dic-05	1,685.00	74.00	1,759.00
20-dic-05	774.00	83.00	857.00
21-dic-05	649.00	197.00	846.00
22-dic-05	1,721.00	37.00	1,758.00
23-dic-05	675.00	184.00	859.00
24-dic-05	783.00	174.00	957.00
25-dic-05	607.00	42.00	649.00
26-dic-05	649.00	85.00	734.00
27-dic-05	671.00	74.00	745.00
28-dic-05	1,673.00	174.00	1,847.00
29-dic-05	1,602.00	183.00	1,785.00
30-dic-05	1,681.00	164.00	1,845.00
31-dic-05	1,289.00	184.00	1,473.00
TOTAL	30,272.00	3,008.00	33,280.00

El acumulado de ingresos del año 2005 es el siguiente:

MES	INGRESOS AL 15%	INGRESOS AL 0%	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	16,900.00	5,200.00	22,100.00
FEBRERO	17,897.00	3,323.00	21,220.00
MARZO	19,245.00	3,495.00	22,740.00
ABRIL	19,619.00	3,181.00	22,800.00
MAYO	19,622.00	3,543.00	23,165.00
JUNIO	20,232.00	2,828.00	23,060.00
JULIO	20,753.00	3,067.00	23,820.00
AGOSTO	20,159.00	3,191.00	23,350.00
SEPTIEMBRE	23,180.00	2,205.00	25,385.00
OCTUBRE	20,755.00	1,933.00	22,688.00
NOVIEMBRE	21,473.00	2,599.00	24,072.00
DICIEMBRE	30,272.00	3,008.00	33,280.00
<b>TOTAL</b>	<b>250,107.00</b>	<b>37,573.00</b>	<b>287,680.00</b>

## CÁLCULO DE ISR

El Impuesto Sobre la Renta se calcula en base a total de los ingresos mensuales, a lo que se disminuye la cantidad de \$42,222.22, porque la actividad es enajenación de bienes, dando como resultado la base para el Impuesto Sobre la Renta, para posteriormente aplicar la tasa del 2% y obtener el ISR mensual a pagar.

### ENERO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	22,100.00
Disminuciòn		42,222.22
Ingreso disminuido	\$	20,122.22
% aplicable		2.00%
ISR de enero	\$	0

### FEBRERO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	22,100.00
Disminuciòn		42,222.22
Ingreso disminuido	\$	20,122.22
% aplicable		2.00%
ISR de enero	\$	0

### MARZO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	22,740.00
Disminuciòn		42,222.22
Ingreso disminuido	\$	19,482.22
% aplicable		2.00%
ISR de enero	\$	0

ABRIL 2005

INGRESO MENSUAL	\$	22,800.00
Disminución		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	19,422.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

MAYO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	23,165.00
Disminución		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	19,057.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

JUNIO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	23,060.00
Disminución		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	19,162.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

JULIO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	23,820.00
Disminución		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	18,402.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

AGOSTO 2005

INGRESO MENSUAL	\$	23,350.00
Disminución		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	18,872.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

SEPTIEMBRE 2005

INGRESO MENSUAL	\$	25,385.00
Disminución		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	16,837.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

OCTUBRE 2005

INGRESO MENSUAL	\$	22,688.00
Disminució		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	19,534.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

NOVIEMBRE 2005

INGRESO MENSUAL	\$	24,072.00
Disminució		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	18,150.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

DICIEMBRE 2005

INGRESO MENSUAL	\$	33,280.00
Disminució		<u>42,222.22</u>
Ingreso disminuido	\$	8,942.22
% aplicable		<u>2.00%</u>
ISR de enero	\$	<u><u>0</u></u>

En resumen podemos decir que no existieron pagos del Impuesto Sobre la Renta, ya que las deducciones aplicadas por el giro fueron mayores a los ingresos obtenidos en el mes, por lo tanto, la base para impuesto sobre la renta resulto negativa, para presentar este pago, se utilizaron hojas de ayuda para declaraciones informativas en ceros

Los únicos pagos que se hicieron son los del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se utilizaron hojas de ayuda para presentar en ventanilla bancaria,

Ambos tipos de hojas de ayuda se presentaron de manera bimestral, y quedan de la siguiente manera:

Se debe presentar el formato 30 y anexo 7 de pequeños contribuyentes para la declaración informativa de 2005, esta se presentara a más tardar el 15 de febrero de 2006.

HOJA DE AYUDA  
 PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO  
 (Avisos en cero)

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO						
1º ENERO - FEBRERO <input checked="" type="checkbox"/>	1º ENERO - JUNIO <input type="checkbox"/>	<u>2005</u> EJEMPLO 2002						
2º MARZO - ABRIL <input type="checkbox"/>	2º JULIO - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>							
3º MAYO - JUNIO <input type="checkbox"/>								
4º JULIO - AGOSTO <input type="checkbox"/>								
5º SEPTIEMBRE - OCTUBRE <input type="checkbox"/>								
6º NOVIEMBRE - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>								
TIPO DE DECLARACION (marque con X)								
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE						
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	<table border="0" style="margin: auto;"> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; width: 50px;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; width: 50px;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; width: 50px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: small;">DIA</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">MES</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">AÑO</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO	\$ _____
DIA	MES	AÑO						

**IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS**

ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, sicológicas o pesqueras
- 3 Las deducciones por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente ( tres salarios durante 2002) elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
 NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IVA. Pequeños Contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL  ENERO-FEBRERO 2005  
MES O PERIODO(1) EJERCICIO

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ <b>900</b>
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ <b>900</b>

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE	(1)
MENSUAL	Enero	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril	
	Febrero		2° Mayo - Agosto	
	Marzo		3° Septiembre - Diciembre	
	Abril	SEMESTRAL	1° Enero - Junio	
	Mayo		2° Julio - Diciembre	
	Junio			
BIMESTRAL	Enero - Febrero			
	Marzo - Abril			
	Mayo - Junio			
	Julio - Agosto			
	Septiembre - Octubre			
	Noviembre - Diciembre			
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo			
	2° Abril - Junio			
	3° Julio - Septiembre			
	4° Octubre - Diciembre			

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## HOJA DE AYUDA

PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO

(Avisos en cero)

## PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL		PERIODO SEMESTRAL		EJERCICIO
1º ENERO - FEBRERO	<input type="checkbox"/>	1º ENERO - JUNIO	<input type="checkbox"/>	<u>2005</u>
2º MARZO - ABRIL	<input checked="" type="checkbox"/>	2º JULIO - DICIEMBRE	<input type="checkbox"/>	<i>EJEMPLO 2002</i>
3º MAYO - JUNIO	<input type="checkbox"/>			
4º JULIO - AGOSTO	<input type="checkbox"/>			
5º SEPTIEMBRE - OCTUBRE	<input type="checkbox"/>			
6º NOVIEMBRE - DICIEMBRE	<input type="checkbox"/>			

TIPO DE DECLARACION (marque con X)		SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE
NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>		
COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/>	_____	\$ _____
		DIA            MES            AÑO	

## IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, sicológicas o pesqueras
- 3 Las deducciones por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente ( tres salarios durante 2002) elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IVA. Pequeños Contribuyentes

**PERIODO** (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL  MARZO-ABRIL 2005  
MES O PERIODO(1) EJERCICIO

**TIPO DE PAGO:** NORMAL

	<u>IMPUESTO</u>		<u>ISR</u>		<u>IVA</u>
	IMPUESTO A PAGAR	\$	_____	\$	<b>900</b>
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	_____	\$	_____
	RECARGOS	\$	_____	\$	_____
	<b>CANTIDAD A PAGAR</b>		<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	<b>900</b>

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE	
MENSUAL	Enero Julio	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril	(1)
	Febrero Agosto		2° Mayo - Agosto	
	Marzo Septiembre		3° Septiembre - Diciembre	
	Abril Octubre	SEMESTRAL	1° Enero - Junio	
	Mayo Noviembre		2° Julio - Diciembre	
	Junio Diciembre			
BIMESTRAL	Enero - Febrero			
	Marzo - Abril			
	Mayo - Junio			
	Julio - Agosto			
	Septiembre - Octubre			
	Noviembre - Diciembre			
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo			
	2° Abril - Junio			
	3° Julio - Septiembre			
	4° Octubre - Diciembre			

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

HOJA DE AYUDA  
PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO  
(Avisos en cero)

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO						
1º ENERO - FEBRERO <input type="checkbox"/>	1º ENERO - JUNIO <input type="checkbox"/>	<u>2005</u>						
2º MARZO - ABRIL <input type="checkbox"/>	2º JULIO - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	<i>EJEMPLO 2002</i>						
3º MAYO - JUNIO <input checked="" type="checkbox"/>								
4º JULIO - AGOSTO <input type="checkbox"/>								
5º SEPTIEMBRE - OCTUBRE <input type="checkbox"/>								
6º NOVIEMBRE - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>								
TIPO DE DECLARACION (marque con X)								
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE						
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	<table border="0" style="margin: auto;"> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; width: 50px;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; width: 50px;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; width: 50px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DÍA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> </tr> </table>				DÍA	MES	AÑO	\$ _____
DÍA	MES	AÑO						

**IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS**

ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, sicológicas o pesqueras
- 3 Las deducciones por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente ( tres salarios durante 2002) elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes  
para Entidades Federativas

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IVA. Pequeños Contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL

MAYO-JUNIO 2005  
MES O PERIODO(1) EJERCICIO

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

	IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$		\$ 900
PARTE ACTUALIZADA	\$		\$
RECARGOS	\$		\$
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>		<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 900

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE	(1)
MENSUAL	Enero Julio	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril	
	Febrero Agosto		2° Mayo - Agosto	
	Marzo Septiembre		3° Septiembre - Diciembre	
	Abril Octubre	SEMESTRAL	1° Enero - Junio	
	Mayo Noviembre		2° Julio - Diciembre	
	Junio Diciembre			
BIMESTRAL	Enero - Febrero			
	Marzo - Abril			
	Mayo - Junio			
	Julio - Agosto			
	Septiembre - Octubre			
	Noviembre - Diciembre			
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo			
	2° Abril - Junio			
	3° Julio - Septiembre			
	4° Octubre - Diciembre			

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## HOJA DE AYUDA

PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO

(Avisos en cero)

## PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL		PERIODO SEMESTRAL		EJERCICIO
1º ENERO - FEBRERO	<input type="checkbox"/>	1º ENERO - JUNIO	<input type="checkbox"/>	<u>2005</u>
2º MARZO - ABRIL	<input type="checkbox"/>	2º JULIO - DICIEMBRE	<input type="checkbox"/>	<i>EJEMPLO 2002</i>
3º MAYO - JUNIO	<input type="checkbox"/>			
4º JULIO - AGOSTO	<input checked="" type="checkbox"/>			
5º SEPTIEMBRE - OCTUBRE	<input type="checkbox"/>			
6º NOVIEMBRE - DICIEMBRE	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE DECLARACION (marque con X)				
NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR		CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE
COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____
		DIA	MES	AÑO
				\$ _____

## IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, sívcolas o pesqueras
- 3 Las deducciones por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente ( tres salarios durante 2002) elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IVA. Pequeños Contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL  JULIO-AGOSTO 2005  
MES O PERIODO(1) EJERCICIO

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ <b>900</b>
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 900</b>

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE (1)
MENSUAL	Enero Julio	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril
	Febrero Agosto		2° Mayo - Agosto
	Marzo Septiembre		3° Septiembre - Diciembre
	Abril Octubre	SEMESTRAL	1° Enero - Junio
	Mayo Noviembre		2° Julio - Diciembre
	Junio Diciembre		
BIMESTRAL	Enero - Febrero		
	Marzo - Abril		
	Mayo - Junio		
	Julio - Agosto		
	Septiembre - Octubre		
	Noviembre - Diciembre		
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo		
	2° Abril - Junio		
	3° Julio - Septiembre		
	4° Octubre - Diciembre		

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

HOJA DE AYUDA  
 PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO  
 (Avisos en cero)

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO BIMESTRAL	PERIODO SEMESTRAL	EJERCICIO						
1º ENERO - FEBRERO <input type="checkbox"/>	1º ENERO - JUNIO <input type="checkbox"/>	<u>2005</u>						
2º MARZO - ABRIL <input type="checkbox"/>	2º JULIO - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>	<i>EJEMPLO 2002</i>						
3º MAYO - JUNIO <input type="checkbox"/>								
4º JULIO - AGOSTO <input type="checkbox"/>								
5º SEPTIEMBRE - OCTUBRE <input checked="" type="checkbox"/>								
6º NOVIEMBRE - DICIEMBRE <input type="checkbox"/>								
TIPO DE DECLARACION (marque con X)								
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE						
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; width: 33%;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; width: 33%;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: small;">DIA</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">MES</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">AÑO</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO	\$ _____
DIA	MES	AÑO						

**IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS**

ISR PF Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
- 2 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, sicológicas o pesqueras
- 3 Las deducciones por un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente ( tres salarios durante 2002) elevado al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
 NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**   
 ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes  
 para Entidades Federativas

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**   
 IVA. Pequeños Contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL  SEPTIEMBRE-  
OCTUBRE  
 MES O PERIODO(1) 2005  
 EJERCICIO

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

	ISR	IVA
<b>IMPUESTO</b>		
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$ <b>900</b>
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 900</b>

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE (1)
MENSUAL	Enero Julio	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril
	Febrero Agosto		2° Mayo - Agosto
	Marzo Septiembre		3° Septiembre - Diciembre
	Abril Octubre	SEMESTRAL	1° Enero - Junio
	Mayo Noviembre		2° Julio - Diciembre
	Junio Diciembre		
BIMESTRAL	Enero - Febrero		
	Marzo - Abril		
	Mayo - Junio		
	Julio - Agosto		
	Septiembre - Octubre		
	Noviembre - Diciembre		
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo		
	2° Abril - Junio		
	3° Julio - Septiembre		
	4° Octubre - Diciembre		

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**



**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN VENTANILLA BANCARIA  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**   
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Pequeños Contribuyentes para Entidades Federativas

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**   
IVA. Pequeños Contribuyentes

PERIODO (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL  NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2005  
MES O PERIODO(1) EJERCICIO

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

	<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>		<u>IVA</u>
	IMPUESTO A PAGAR	\$ _____		\$ <b>900</b>
CAMBIO ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____		\$ _____
	RECARGOS	\$ _____		\$ _____
	<b>CANTIDAD A PAGAR</b>		<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ <b>900</b>

PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE	
MENSUAL	Enero Julio	CUATRIMESTRAL	1° Enero - Abril	(1)
	Febrero Agosto		2° Mayo - Agosto	
	Marzo Septiembre		3° Septiembre - Diciembre	
	Abril Octubre	SEMESTRAL	1° Enero - Junio	
	Mayo Noviembre		2° Julio - Diciembre	
	Junio Diciembre			
BIMESTRAL	Enero - Febrero			
	Marzo - Abril			
	Mayo - Junio			
	Julio - Agosto			
	Septiembre - Octubre			
	Noviembre - Diciembre			
TRIMESTRAL	1° Enero - Marzo			
	2° Abril - Junio			
	3° Julio - Septiembre			
	4° Octubre - Diciembre			

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EACA740123356  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION EACA740123HMSCNL06  
EJERCICIO 2005

APELLIDO PATERNO

ESCALONA

APELLIDO MATERNO

CONTRERAS

NOMBRE(S)

ALBERTO

### 1 ANEXO 1. INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO

1.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

1.2 RESUMEN DE OPERACIONES			
A. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA	100101	E. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES (1) (Suma de las cantidades declaradas en el campo h1 de la página 5)	100701
B. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SALARIOS (Suma de las cantidades declaradas en los campos W + e de la página 5 más el renglón c1 de la página 5)	100201	F. CRÉDITO AL SALARIO CONFORME A LA TABLA VIGENTE QUE CORRESPONDA (Suma de las cantidades declaradas en el campo g1 de la página 6)	100901
C. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ASIMILADOS A SALARIOS (Suma de las cantidades declaradas en el campo g de la página 6)	100401	G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE DECLARA	101101
D. CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE NO PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Solo aplicable en 2002 y 2003)	100601	H. CRÉDITO AL SALARIO QUE SE ACREDITÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA	101201
		I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE ACREDITAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE DECLARA	101301

1.3 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE				
M. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	EN EL EJERCICIO J. INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA	101401	N. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	101801
	K. DISPOSICIONES DE 1991	101601	O. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991	101901
	EN EL EJERCICIO L. INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DECLARA	101501	P. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN I ( 2 )	102001
	M. DISPOSICIONES DE 1991	101701	Q. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO FRACCIÓN II ( 2 )	102101

### 2 ANEXO 2. INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS

2.1 TIPO DE PRESENTACIÓN			
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA

2.2 RESUMEN DE OPERACIONES			
R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100102	X. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR PREMIOS	101202
S. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR SERVICIOS PROFESIONALES	100202	Y. OTRAS RETENCIONES DEL ISR ENTERADAS	101402
T. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ARRENDAMIENTO	100402	Z. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO ( S + T + U + V + W + X + Y )	101602
U. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES	100602	a. TOTAL DEL IVA RETENIDO Y ENTERADO	101802
V. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES	100802	b. TOTAL DEL IEPS RETENIDO Y ENTERADO	102002
W. TOTAL DEL ISR RETENIDO Y ENTERADO POR INTERESES	101002		

(1) Se deberá anotar el monto total entregado en efectivo a los trabajadores conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(2) Únicamente para declaraciones de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

117

2 EACA740123356

30

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EACA740123HMCSNLO6

30P2A05B

**3 ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS****3.1 TIPO DE PRESENTACIÓN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

**3.2 RESUMEN DE OPERACIONES**

A. NÚMERO TOTAL DE DONATARIAS O INTEGRANTES QUE RELACIONA	100103	C. BIENES (Suma del renglón F de la página 8 más el renglón C de la página 9) (1)	100403
B. MONTO TOTAL DE DONATIVOS EN EFECTIVO (Renglón C de la página 8)	100203	D. MONTO TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS ( B + C )	100603

**4 ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO****4.1 TIPO DE PRESENTACIÓN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

**4.2 RESUMEN DE OPERACIONES**

E. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100104	G. MONTO TOTAL DEL IVA RETENIDO	100404
F. MONTO TOTAL DEL ISR RETENIDO	100204		

**5 ANEXO 5. INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES****5.1 TIPO DE PRESENTACIÓN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

**5.2 RESUMEN DE OPERACIONES**

H. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	110105		
--	--------	--	--

**6 ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS****6.1 TIPO DE PRESENTACIÓN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

**6.2 RESUMEN DE OPERACIONES**

L. NÚMERO DE INTEGRADAS QUE RELACIONA	100106	K. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC	100406
J. MONTO TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR	100206	L. MONTO TOTAL DE PAGOS DEL IVA	100606

**7 ANEXO 7. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES****7.1 TIPO DE PRESENTACIÓN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	
---	---	--------------------------------------	--

**8 ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****8.1 TIPO DE PRESENTACIÓN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
---	---	--------------------------------------	------------------------------

**8.2 RESUMEN DE OPERACIONES**

M. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO	100108	O. SUMA DE IMPUESTO ACREDITABLE	100508
N. SUMA DE IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	100308	P. SUMA DE CANTIDADES A CARGO PAGADAS DURANTE EL EJERCICIO	100708
		Q. SUMA DE CANTIDADES DECLARADAS A FAVOR DURANTE EL EJERCICIO	100908

( 1 ) Se sumará el remanente distribuido en bienes a personas físicas por personas morales con fines no lucrativos, indicado en la página 9, sólo en los ejercicios en que las disposiciones fiscales lo asimilen a donativos.

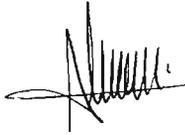
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**9 ANEXO 9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

9.1 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		TRATÁNDOSE DE COMPLEMENTARIA:		TIPO DE PRESENTACIÓN		NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA
N= NORMAL	C= COMPLEMENTARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR ( día, mes, año )		NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR		

9.2 RESUMEN DE OPERACIONES			
R. NÚMERO DE OPERACIONES QUE RELACIONA	100109	T. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE EGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100009
S. MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DE INGRESO EFECTUADAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	100209		

**10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  APELLIDO PATERNO  APELLIDO MATERNO  NOMBRE (S)	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS    FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO
--	--

**INSTRUCCIONES**

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta forma fiscal se deberá presentar ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- Los contribuyentes personas físicas deberán anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo. Fecha de presentación de la declaración anterior 10 de febrero de 2004, se deberá anotar: 10 02 2004
- En caso de modificar espontáneamente la información de uno o varios anexos de una declaración anterior, anotará el número de operación o folio asignado por la oficina receptora a dicha declaración y la fecha en que se presentó la misma, debiendo acompañar sólo los anexos que se modifican con la información completa de cada uno de ellos, tanto la corregida como la que no se modifica.
- Los contribuyentes obligados a presentar la información de esta declaración, que no hayan realizado operaciones, deberán anotar el número 0 (cero) en el rubro que corresponda dentro del campo NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA en cuyo caso no será necesario acompañar los anexos respectivos.
- HOJA DE HOJAS. Deberá utilizar tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de hojas que presenta. Ejemplo: HOJA 2 DE 3 HOJAS

**ANEXO 1 "INFORMACIÓN ANUAL DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS Y CRÉDITO AL SALARIO"**

- Se deberá utilizar una hoja del anexo por cada trabajador o asimilado a salarios.
- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). Anotará los datos del trabajador como aparecen en su acta de nacimiento.
- OTROS INGRESOS POR SALARIOS. Anotará aquéllos no comprendidos en los demás renglones del rubro "PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES", por ejemplo: ingresos en servicios.

**ANEXO 2 "INFORMACIÓN SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS"**

- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un anexo diferente.
- MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tablas o tasas que correspondan de acuerdo con la LISR, la LIVA o la LIEPS.
- MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA. Se refiere al importe que de conformidad con las leyes se encuentre exento del pago de impuesto.
- IMPUESTO RETENIDO. Se anotará el monto del impuesto que fue efectivamente retenido y enterado correspondiente a la operación que se declara.

**ANEXO 3 "INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS"**

- IMPORTE DEL DONATIVO EN BIENES. En caso de haber otorgado más de un donativo a una misma donataria durante el ejercicio de la declaración, deberá anotar, en el campo que corresponda, el importe total que se hubiera otorgado en dicho ejercicio.

**ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"**

- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 10 y 11. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).

**ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES"**

- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 13. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).

**ANEXO 6 "EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS"**

- Las empresas integradoras proporcionarán la información relativa a las operaciones que hayan efectuado por cuenta de sus integradas.

**ANEXO 7 "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

- Deberán utilizar este anexo las personas físicas que de acuerdo con las disposiciones de la LISR tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, conforme a las instrucciones de llenado señaladas en la página 16.

**ANEXO 8 "INFORMACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"**

- Proporcionarán esta información los contribuyentes del impuesto al valor agregado, a excepción de las personas físicas que únicamente tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

**ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"**

- Las instrucciones de llenado de este anexo se encuentran en la página 18. Adicionalmente encontrará la lista de Claves de Países en la página 4 (reverso de esta hoja).

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.shop.gob.mx](http://www.shop.gob.mx), [www.sal.gob.mx](http://www.sal.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [asignel@shop.gob.mx](mailto:asignel@shop.gob.mx), [asignel@sal.gob.mx](mailto:asignel@sal.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sal.gob.mx](mailto:denuncias@sal.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 4 "INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", ANEXO 5 "INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES" y ANEXO 9 "INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON PAISES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

22. CLAVE DEL PAÍS. Se anotará la clave del país que corresponda conforme a lo siguiente:

Clave	País	Clave	País	Clave	País	Clave	País
AD	Principado de Andorra	EC	Ecuador	LA	República Democrática de Laos	RW	Rhanda
AE	Emiratos Árabes Unidos	EG	Egipto	LB	Líbano	SA	Arabia Saudita
AF	Afganistán	EH	Sahara del Oeste	LC	Santa Lucía	SB	Islas Salomón
AG	Antigua y Bermuda	EO	Estado Independiente de Samoa Occidental	LI	Principado de Liechtenstein	SC	Seychelles Islas
AI	Isla Anguilla	ES	España	LK	República Socialista Democrática de Sri Lanka	SD	Sudán
AL	República de Albania	ET	Etiopía	LN	Labuán	SE	Suecia
AN	Antillas Neerlandesas	FI	Finlandia	LR	República de Liberia	SG	Singapur
AO	República de Angola	FJ	Fiji	LS	Lesotho	SH	Santa Elena
AQ	Antártica	FK	Islas Malvinas	LU	Gran Ducado de Luxemburgo	SI	Archipiélago de Svalbard
AR	Argentina	FM	Micronesia	LY	Libia	SJ	Islas Svalbard and Jan Mayen
AS	Samoa Americana	FO	Islas Faroe	MA	Marruecos	SK	Sark
AT	Austria	FR	Francia	MC	Principado de Mónaco	SL	Sierra Leona
AU	Australia	GA	Gabón	MD	Madeira	SM	Serenísima República de San Marino
AW	Aruba	GB	Gran Bretaña (Reino Unido)	MG	Madagascar	SN	Senegal
AX	Ascensión	GD	Granada	MH	República de las Islas Marshall	SO	Somalia
AZ	Islas Azores	GF	Guayana Francesa	ML	Malí	SR	Surinam
BB	Barbados	GH	Ghana	MN	Mongolia	ST	Sao Tome and Principe
BD	Bangladesh	GI	Gibraltar	MO	Macao	SU	Países de la Ex-U.R.S.S., excepto Ucrania y Bielorusia
BE	Bélgica	GJ	Groenlandia	MP	Islas Marianas del Noreste	SV	El Salvador
BF	Burkina Faso	GM	Gambia	MQ	Martinica	SW	República de Seychelles
BG	Bulgaria	GN	Guinea	MR	Mauritania	SY	Siria
BH	Estado de Bahrein	GP	Guadalupe	MS	Montserrat	SZ	Reino de Swazilandia
BI	Burundi	GQ	Guinea Ecuatorial	MT	Malta	TC	Islas Turcas y Caicos
BJ	Benin	GR	Grecia	MU	República de Mauricio	TD	Chad
BL	Belice	GT	Guatemala	MV	República de Maldivas	TF	Territorios Franceses del Sureste
BM	Bermudas	GU	Guam	MW	Malawi	TG	Togo
BN	Brunei Darussalam	GW	Guinea Bissau	MY	Malasia	TH	Tailandia
BO	Bolivia	GY	República de Guyana	MZ	Mozambique	TK	Tokelau
BR	Brasil	GZ	Islas de Guernesey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little Sark, Barchou, Jethou, Lihou (Islas del Canal)	NA	República de Namibia	TN	República de Túnez
BS	Commonwealth de las Bahamas	HK	Hong Kong	NC	Nueva Caledonia	TO	Reino de Tonga
BT	Buthan	HM	Islas Heard and Mc Donald	NE	Níger	TP	Timor Este
BU	Burma	HN	República de Honduras	NF	Isla de Norfolk	TR	Trieste
BV	Isla Bouvet	HT	Haití	NG	Nigeria	TS	Tristán Da Cunha
BW	Botsuana	HU	Hungría	NI	Nicaragua	TT	República de Trinidad y Tobago
BY	Bielorusia	ID	Indonesia	NL	Holanda	TU	Turquía
CA	Canadá	IE	Irlanda	NO	Noruega	TV	Tuvalu
CC	Isla de Cocos o Kelling	IL	Israel	NP	Nepal	TW	Taiwán
CD	Islas Canarias	IN	India	NR	República de Nauru	TZ	Tanzania
CE	Isla de Christmas	IO	Territorio Británico en el Océano Índico	NT	Zona Neutral	UA	Ucrania
CF	República Centro Africana	IP	Islas Pacífico	NU	Niue	UG	Uganda
CG	Congo	IQ	Iraq	NV	Nevis	UM	Islas menores alejadas de los Estados Unidos
CI	Costa de Marfil	IR	Irán	NZ	Nueva Zelandia	US	Estados Unidos de América
CK	Islas Cook	IS	Islandia	OM	Sultanía de Omán	UY	República Oriental del Uruguay
CL	Chile	IT	Italia	PA	República de Panamá	VA	El Vaticano
CM	Camerún	JM	Jamaica	PE	Perú	VC	San Vicente y Las Granadinas
CN	China	JO	Reino Hachemita de Jordania	PF	Polinesia Francesa	VE	Venezuela
CO	Colombia	JP	Japón	PG	Papua Nueva Guinea	VG	Islas Virgenes Británicas
CR	República de Costa Rica	KE	Kenia	PH	Filipinas	VI	Islas Virgenes de Estados Unidos de América
CS	República Checa y República Eslovaca	KH	Campuchea Democrática	PK	Pakistán	VN	Vietnam
CU	Cuba	KI	Kiribati	PL	Polonia	VU	República de Vanuatu
CV	República de Cabo Verde	KM	Comoros	PM	Isla de San Pedro y Miguelón	WF	Islas Wallis y Funtuna
CX	Isla de Navidad	KN	San Kitts	PN	Pitcairn	YD	Yemen Democrática
CY	República de Chipre	KP	República Democrática de Corea	PR	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	YE	República del Yemen
CH	Suiza	KR	República de Corea	PT	Portugal	YU	Países de la Ex-Yugoslavia
DD	Alemania	KW	Estado de Kuwait	PW	Palau	ZA	Sudáfrica
DJ	República de Djibouti	KY	Islas Caimán	PY	Paraguay	ZC	Zona Especial Canaria
DK	Dinamarca			QA	Estado de Qatar	ZM	Zambia
DM	República Dominicana			QB	Isla Qeshm	ZO	Zona Libre Ostrava
DN	Commonwealth de Dominica			RE	Reunión	ZR	Zaire
DZ	Argelia			RO	Rumania	ZW	Zimbabwe

1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES (Del ejercicio inmediato anterior)		INGRESOS COBRADOS (1)		INGRESOS COBRADOS (1)	
A. COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES DE ORIGEN MINERAL	100107	P. COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA	101607		
B. FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE PALMA Y PAJA	100207	Q. Y PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACÉUTICOS; EXPLOSIVOS	101707		
C. VENTA DE BOLETOS DE TEATRO	100307	R. Y BARNICES; CEMENTO, CAL Y ARENA; VIDRIOS Y OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, FIERRO Y ACERO	101807		
D. FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES; VELAS Y VELADORAS	100407	S. AUTOMÓVILES O CAMIONES Y OTROS ARTÍCULOS DEL RAMO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ACCESORIOS	101907		
E. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN; CALZADO DE TODAS CLASES; PIELS Y CUEROS	100507	T. FABRICACIÓN DE ALCOHOL; PERFUMES, ESSENCIAS, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR	102007		
F. FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA; EXTRACCIÓN DE MADERAS	100607	U. FABRICACIÓN DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL	102107		
G. IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN	100707	V. FABRICACIÓN DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA	102207		
H. SERVICIOS DE MOLIENDA DE GRANOS Y DE CHILES	100807	W. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES; DISCOS Y ARTÍCULOS DEL RAMO	102307		
L. SERVICIOS DE RESTAURANTES	100907	X. OTRAS ENAJENACIONES	102407	250107	
J. SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EN ARENAS, CINES Y CAMPOS DEPORTIVOS	101007	Y. OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	102507		
K. SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	101107	Z. PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS	102607		
L. COMERCIALIZACIÓN DE REFRESCOS Y CERVEZA; VINOS Y LICORES	101207	VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y AFECTAS A LA TASA DEL 0% DEL IVA Y A OTROS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR NO INCLUIDOS EN CAMPOS ANTERIORES	102707	37573	
M. COMERCIALIZACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES; VELAS Y VELADORAS	101307	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EN LA DECLARACIÓN (Suma del A al A1)	102807	287680	
N. COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES; CONFECCIONES, TELAS Y ARTÍCULOS DE ALGODÓN; PIELS Y CUEROS	101407	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	103007		
O. COMERCIALIZACIÓN DE PAPELES Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	101507	D1 ENTIDAD FEDERATIVA (Dato obligatorio) ( Ver instrucción 3 )	103107	15	
<b>2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>					
a. PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	103207	b. PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	103307		

(1) Corresponde al total de ingresos efectivamente cobrados.

## INSTRUCCIONES

- INGRESOS COBRADOS. En los campos de la A a la Z no se deberá considerar el valor de las actividades exentas ni las afectas a la tasa del 0% del IVA.
- Tratándose de contribuyentes que se dediquen a dos o más actividades de las señaladas en este anexo, deberán proporcionar la información sobre los ingresos obtenidos por cada una de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto sobre la renta.
- ENTIDAD FEDERATIVA. Se anotará la clave de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal. 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tlaxcala, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

## CONCLUSIONES

A través del estudio del Régimen de Pequeños Contribuyentes nos pudimos percatar que día con día se complica más la determinación de sus impuestos, se puede decir, que inicialmente este régimen, tenía muchas facilidades, que con el paso del tiempo han ido desapareciendo y ha aumentado la carga fiscal, hasta 2003, no se pagaba IVA, pero en 2004, se impuso no solo el pago de este impuesto, sino también la presentación de una declaración informativa anual de ingresos, lo que actualmente continua vigente; el impuesto al activo conserva el estímulo fiscal otorgado por la Ley de ingresos.

Tomando en cuenta las desventajas que tiene este régimen, principalmente son las que obligan a cambiarse del mismo, como por ejemplo: rebasar el límite de ingresos, expedir comprobantes con los requisitos fiscales, desglosar el IVA, etc..

En materia de IVA no se permite compensar el impuesto pagado en compras y gastos, otra desventaja es la limitación de sus ventas exclusivamente con Público en General; lo que implica que independientemente del mes en que sucedan estos supuestos hay que calcular de nuevo el Impuesto Sobre la Renta desde el inicio

del ejercicio fiscal y si existieran diferencias a pagar, tendrán que pagarse con la actualización y recargos correspondientes.

Mas sin embargo tomando en cuenta el caso práctico podemos llegar a concluir que se tendría que analizar la situación de cada contribuyente de manera específica para tomar la decisión de permanecer o no en este régimen.

## BIBLIOGRAFÍA

L.C. Luna Guerra, Antonio. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Editorial ISEF, México D.F. 2004

L.C. Luna Guerra, Antonio. Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Editorial ISEF, México D.F. 2005

L.C. Luna Guerra, Antonio. Casos Prácticos de ISR e IMPAC para Personas

Físicas con Actividad Empresarial. Editorial ISEF, México D.F. 2005

Multi Agenda Fiscal 2005. Décimo cuarta edición, Editorial ISEF, México D.F.

2005

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigésimo quinta

edición, Editorial Esfinge, México D.F. 2005

C.P. Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español. Editorial Rocar,

México D.F. 1999

C.P. Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español. Editorial Rocar, México D.F. 2002

C.P. Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español. Editorial Rocar, México D.F. 2005

Agenda Laboral 2005. Décimo segunda edición, Editorial ISEF, México D.F. 2005

Prácti Agenda Seguro Social, INFONAVIT, SAR, Leyes y Reglamentos 2005. Quinta edición, Tax Editores Unidos, México D.F. 2005

C.P. Arregui Ibarra, Fernando. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Editorial ISEF, México D.F. 2002

C.P. Domínguez Orozco, Jaime. Pagos Provisionales del ISR e IMPAC para Personas Físicas con Actividades Empresariales, Editorial ISEF, México D.F., 2005